BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE SETIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.212

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

REO
NTINO
AL "B"
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1681/91

Ratifícase la Resolución Ministerial Nº 403/91.

Bs. As., 26/8/91

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 403 de fecha 16 de abril de 1991 por la que se dispone la elevación a la categoría de Consulado General al Consulado de la República en GUAYAQUIL, REPUBLICA DEL ECUADOR y,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente convalidar la Resolución Nº 403 de fecha 16 de abril de 1991 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 403 de fecha 16 de abril de 1991, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que en fotocopia autenticada y como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1690/91

Desígnase Agregado Militar en la Embajada en los Estados Unidos de América con jurisdicción en Canadá, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado del Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa dependiente de la O. E. A.

Bs. As., 26/8/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Superior del Ejército para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa dependiente de la Organización de los Estados Americanos.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 26 de agosto de 1991 y por el término de SETECIENTOS TREINTA Y DOS (732) días, al General de Brigada D. Eduardo Rubén FIORDA (M. I. 4.194.320) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa dependiente de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el *Personal Militar — Ley 19.101* aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar Nro. 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 328/91 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación que se apruebe para el Ejercicio 1991 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4311; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4320; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4344; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4391; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4410; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1163-000-0001 y 2.01-46-001-0.374-000-1-12-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

SUMARIO

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Guido Di Tella. — Antonio E. González.

INTERVENCIONES

Decreto 1706/91

Acéptase la renuncia del interventor de Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima (HIPASAM). Designación de su reemplazante.

Bs. As., 29/8/91

VISTO la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, el Decreto Nº 1605 del 22 de agosto de 1990 y el Decreto Nº 711 del 16 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que los señores D. Jorge Rubén BERZANO y Licenciado D. Jorge Américo CORDOBA han presentado sus renuncias a los cargos de Interventor y Subinterventor, respectivamente, de HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (HIPASAM), para los cuales fueran designados por el Decreto Nº 1014 del 29 de mayo de 1991.

Que en consecuencia, corresponde aceptar las renuncias presentadas y designar a sus reemplazantes, quienes deberán enmarcar su accionar dentro de las pautas que al efecto determine el Gobierno Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 23.696 y el inciso 1º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Jorge Rubén BERZANO (D. N. I. Nº 7.611.168) al cargo de Interventor de HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (HIPASAM), para el que fuera designado por Decreto Nº 1014 del 29 de mayo de 1991.

Art. 2º — Desígnase Interventor de HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (HIPASAM), al señor Ingeniero D. Leonidas ONUFRIEVICH KRUPP (L. E. Nº 5.285.961), quien ejercerá todas las funciones y facultades establecidas reglamentariamente para el Presidente y Directorio de la citada Sociedad, y quien en el desempeño de su función actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Américo CORDOBA (L. E. Nº 7.760.173) al cargo de Subinterventor de HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (HIPASAM), para el que fuera designado por Decreto Nº 1014 del 29 de mayo de 1991.

Art. 4º — Desígnase Subinterventor de HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (HIPASAM) al señor D. Iván LANUS (L. E. Nº 4.222.254), con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Antonio E. González.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1707/91

Convalídase el tratamiento acordado al Intendente de la Ciudad de Belén, Estado de Israel y a su señora esposa.

Bs. As., 29/8/91

VISTO la visita oficial que entre los días OCHO Y DIECISEIS de agosto de 1991 efectuaron al país el señor Intendente de la ciudad de Belén, ESTADO DE ISRAEL, Licenciado D. Elías FREIJ y su señora esposa, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a Su Excelencia el señor Intendente de la ciudad de Belén, ESTADO DE ISRAEL, Licenciado D. Elías FREIJ y su señora esposa, durante su permanencia en el país, entre los días 8 y 16 de agosto de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1709/91

Apruébase la planta no permanente de personal transitorio correspondiente al Ente Nacional Argentino de Turismo actual Secretaría de Turismo.

Bs. As., 29/8/91.

VISTO que por Decreto Nº 1896 de fecha 19 de setiembre de 1990 se aprobó hasta el 31 de diciembre de 1990, la dotación de personal no permanente del entonces ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO actual SECRETARIA DE TURISMO, entre otros organismos de la Administración Central, y

CONSIDERANDO:

Que en función de impostergables necesidades de servicio fue necesario disponer la continuidad de la prestación de tareas de ese personal.

Que el Decreto Nº 1135 de fecha 14 de junio de 1991 aprobó la estructura organizativa de dicho Ente incorporando al personal que revistaba en calidad de transitorio a la dotación permanente.

Que no obstante el reconocimiento implícito en el acto de dicha aprobación estructural puesta en ejecución el 1º de agosto de 1991, resulta necesario regularizar formalmente la situación del personal de la planta transitoria por el lapso transcurrido entre el vencimiento del plazo aprobado por el Decreto Nº 1896 del 19 de setiembre de 1990 y la vigencia de la nueva estructura orgánica.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la planta no permanente de personal transitorio correspondiente al entonces ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO actual SECRETARIA DE TURISMO, utilizada durante el período del 1º de enero al 31 de julio de 1991 conforme al detalle del Anexo I y la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Anexo II que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Dar por exceptuado al entonces ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO actual SECRETARIA DE TURISMO de las disposiciones contenidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y modificatorios al solo efecto de la cobertura de los cargos de la presente planta no permanente que se tiene por aprobada.

Art. 3º — El gasto que hubiere demandado la aplicación de lo aprobado por este Decreto será imputado a las partidas específicas correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

*** SEPARATA Nº 242**

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1985 - 1er. SEMESTRE ₳ 116.000,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ANEXO I

JURISDICCION: 1 — PRESIDENCIA DE LA NACION

2 — SECRETARIA DE TURISMO

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991

IMPUTACION: 6 - 35 - 20 - 013 - 0 - S.A. 322 - 1120

ESTRUCTURA Decreto Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (Mensual o por hora Cátedra)	CATEGORIA EQUIVALENTE		Horas diarias o semanales a cumplir	Cantidad de cargos u horas cátedra (Anual)	Período Previsto de Cobertura	
					Decreto Nº 1428/73	Escalafón propio			Desde	Hasta
440/89	UNIDAD SECRETARIO	TRANSITORIO	COORDINADOR REGIONAL Coordina las acciones turísticas en las regiones.	2.279.327	22	—	8	2	1-1-91	31-7-91
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS		SUPERVISOR DE ELECTROMECANICA.	1.210.155	19	—	7	1	1-1-91	31-7-91
	DIRECCION GENERAL DE PROMOCION TURISTICA		COORDINADOR DE PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Coordina las acciones de publicidad propias y las que se realizan con intervención de la actividad privada.	3.069.859	23	—	8	1	1-1-91	31-7-91
			ESPECIALISTA Realizar tareas de valorización de atractivos turísticos y su preservación.	2.279.327	22	—	8	1	1-1-91	31-7-91
			SUPERVISOR Realizar la supervisión de las tareas que desarrollan las informantes.	1.210.155	19	—	7	2	1-1-91	31-7-91
			INFORMANTES Orientar y asistir a los viajeros que llegan a Aeroparque, Espigón Internacional, Hall Central y Aerolíneas. Oficina de Información Santa Fe (tres turnos).	1.074.810	16	—	7	16	1-1-91	31-7-91
			INFORMANTES Orientar y asistir a los viajeros que llegan a Aeroparque, Espigón Internacional, Hall Central y Aerolíneas. Oficina de Información Santa Fe (tres turnos).	1.004.105	13	—	7	2	1-1-91	31-7-91
			ENCUESTADOR Realizar encuestas de turismo receptivo.	985.895	10	—	7	1	1-1-91	31-7-91
							SUBTOTAL	26		
Las remuneraciones son las vigentes al 1º-1-91 y se ajustarán conforme las pautas que, para el Sector Público, dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.										
440/89	DIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES.	TRANSITORIO	ADMINISTRATIVO. Prestar apoyo administrativo.	985.895	10	—	7	3	1-1-91	31-7-91
							SUBTOTAL	3		
							TOTAL	29		
Las remuneraciones son vigentes al 1º-1-91 y se ajustarán conforme las pautas que, para el Sector Público, dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.										

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO II

PRESUPUESTO 1990

PRESUPUESTO SEGUN ART. 13 LEY DE CONTABILIDAD

INCISO II — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 — ECONOMIA

FUNCION: 35 — TURISMO

JURISDICCION: 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO Y CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 013	— DESARROLLO Y PROMOCION DEL TURISMO		
CARACTER 0	— ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 322		
1120	— PERSONAL NO PERMANENTE 200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL		
		002 — 23	1
		003 — 22	3
		006 — 19	3
		009 — 16	16
		012 — 13	2
		015 — 10	1
		TOTAL DE CARGOS	26
CARACTER 1	— CUENTA ESPECIAL 323 FONDO NACIONAL DE TURISMO S.A. 322		
1120	— PERSONAL NO PERMANENTE 200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL		
		015 — 10	3
		TOTAL DE CARGOS	3

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1715/91

Autorízase la utilización del procedimiento de microfilmación de la documentación contable-hacendal de la Administración Pública a su cargo.

Bs. As., 29/8/91

VISTO lo dispuesto por Ley Nº 23.756, por la cual se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a habilitar a sus organismos para utilizar el procedimiento de microfilmación establecido por Ley Nº 19.931, y

CONSIDERANDO:

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION es el órgano encargado de la conservación de la documentación administrativo-contable de la Hacienda Pública, conforme lo normado por el artículo 73, inciso g) de la LEY DE CONTABILIDAD.

Que resulta necesario instrumentar los procedimientos adecuados para una más eficaz administración documental de dicho repositorio, mediante la aplicación de técnicas que aseguren el acceso y la conservación del marco informático, contemplando también los aspectos inherentes a la seguridad y economía de medios.

Que en tal sentido, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dispone de equipos y experiencia adecuada para aplicar el procedimiento de microfilmación destinado a solucionar la falta de espacio y precaria conservación en los archivos sectoriales, resolviendo la saturación crónica del Archivo General de la Administración, a los fines de centralizar sistemáticamente la información en su destino orgánico.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 86, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y 1º de la Ley Nº 23.756, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a utilizar el procedimiento de microfilmación de la documentación contable-hacendal de la Administración Pública a su cargo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 23.756.

Art. 2º — A los efectos del presente Decreto, se considerarán microfilmes a los que, procedentes tanto de documentos originales en papel como de textos emitidos por computador, sean producidos mediante materiales y equipos especialmente diseñados para tal fin, según las siguientes condiciones:

a) Podrá emplearse cualquier microforma o soporte informático de primera generación, a producirse sobre materiales capaces de registrar imágenes permanentes.

b) Quedan expresamente excluidos los materiales y procedimientos que permitan modificaciones, agregados o alteraciones parciales o totales de las imágenes, como así también las microformas cuyos fotogramas no presenten una unidad física continua o las que agrupen, por cualquier medio de unión, fotogramas aislados.

Art. 3º — Las características técnicas de los microfilmes serán las siguientes:

a) Independientemente del original y de la microforma a emplearse, la imagen del documento a registrar deberá ser completa y fiel, reproduciendo todas las características del documento, tales como anotaciones, enmiendas, manchas, etc., no pudiendo agregarse ninguna inscripción que pueda alterar la información contenida.

b) Cuando las medidas del documento excedan las del campo de toma del equipo utilizado y resulte necesario efectuar tomas parciales, se procederá de acuerdo a lo previsto en la Norma IRAM 32.210, en la parte pertinente.

c) Queda autorizado el empleo de signos, números u otro medio destinado a la codificación de la información microfilmada para su identificación y posterior localización, los que podrán inscribirse en el ángulo inferior izquierdo del original, a condición de que no introduzcan alteraciones ni pérdida de información.

d) Se deberá efectuar un control del contenido de la microforma, cotejando las imágenes obtenidas con los originales. Para ello, estos últimos contendrán signos de identificación individual tales como folio, número de página, fecha o cualquier otro medio utilizable con este fin, aplicándose un procedimiento similar para las tomas parciales de un mismo original.

Se dejará constancia del resultado de esta operación de control en la forma prevista en el artículo 9º.

Art. 4º — Cuando un grupo de documentos interrelacionados presente una cantidad de hojas tal que exceda la capacidad de una microforma, se utilizarán tantas como sean necesarias, manteniéndose la integridad de la información mediante una adecuada codificación que asegure la continuidad entre las microformas parciales.

Art. 5º — Dentro de un mismo lote de documentación, contenido en una o más microformas, no podrá cambiarse el grado de reducción con que se ha iniciado la tarea.

Art. 6º — Las actas respaldatorias de la documentación microfilmada responderán a las siguientes normas:

a) Cada microforma comenzará y finalizará, respectivamente, con un "ACTA DE APERTURA" y un "ACTA DE CIERRE", debidamente confeccionadas y firmadas por los funcionarios que a tal efecto designe el CONTADOR GENERAL DE LA NACION. Estas actas serán de formato IRAM A4 (297 x 210 mm) vertical.

b) El "ACTA DE APERTURA" contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

— Número de Acta de Apertura.

— Número de microforma.

— Tipo de microforma.

— Factor de reducción empleado.

— Identificación de la entidad productora del microfilm.

— Identificación de la entidad poseedora o responsable legal de la documentación.

— Lugar y fecha de iniciación de la microfilmación.

— Descripción de la documentación contenida en la microforma, indicando tipos documentales, documento inicial y final del lote, y todo otro dato que mejor identifique a lo microfilmado.

— Nombre y firma del operador.

— Nombre y firma del funcionario responsable.

— La leyenda "los documentos registrados poseen el valor probatorio que le atribuye la Ley Nº 23.756".

c) El "ACTA DE CIERRE" repetirá los datos del Acta de Apertura, indicando la fecha de finalización de la microfilmación y agregando la cantidad de fotogramas registrados entre actas.

d) El organismo poseedor o responsable legal de la documentación a microfilmarse designará a los funcionarios responsables de la firma de las actas y sus controles.

e) Cuando las microformas sean de un solo fotograma, como en el caso de las llamadas "tarjetas de ventana", se deberá incluir en el campo de toma un "ACTA DE APERTURA" únicamente, en formato reducido y en una ubicación tal que no oculte información del original.

Art. 7º — El proceso de microfilmación incluirá los siguientes recaudos:

a) Cuando los documentos reproducidos presenten, en su forma original, manchas, deterioros o faltantes, en la secuencia de ordenación, se podrá dejar constancia de ello empleando los símbolos previstos en la Norma IRAM 32.212.

b) Cuando en el material procesado se detecten omisiones de uno o más documentos, o se deterioren o inutilicen, por cualquier motivo, uno o más fotogramas, la corrección se hará al final de la microforma, si ésta lo admite, o en una nueva, dejando registrada la referencia para una posterior localización.

El procedimiento a seguir será:

— Microfilmar un "ACTA DE APERTURA" dejando constancia en la misma de que se trata de una corrección, identificando los documentos y la microforma corregida.

— A continuación microfilmar los documentos afectados en el orden correspondiente.

— Finalmente microfilmar un "ACTA DE CIERRE" dejando las mismas constancias que en el "ACTA DE APERTURA".

En el caso de microfilmes en rollos, esta corrección se podrá empalmar al final con la condición que el carrete disponga de espacio suficiente.

c) La presencia de un documento, repetido consecutivamente por accidente, no será causal de rechazo ni motivo de corrección de las microformas.

d) Los defectos de toma y de procesado detectados en las microformas producidas que causen, de alguna forma, pérdida de la información, serán corregidos de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del presente artículo.

Art. 8º — En el caso que los microfilmes presenten imperfecciones en uno o más controles, y estos no puedan ser subsanados conforme a lo previsto en el presente decreto y de acuerdo a las normas IRAM mencionadas, la microforma examinada será considerada técnicamente imperfecta y no podrá tener el valor probatorio que le otorga la Ley.

Art. 9º — Toda microforma producida de acuerdo al presente decreto se registrará individualmente, llevando para ello la entidad productora, un "Registro de Microformas" rubricado por la autoridad competente en el área de actuación de la misma.

Este registro estará compuesto de hojas fijas, en las que constarán, para cada microforma producida y aprobada los siguientes datos:

- Número de asiento en el registro.

- Número de la microforma.

- Tipo de microforma.

- Número de acta de apertura.

- Número de acta de cierre.

- Número de actas de apertura y de cierre empleadas para correcciones, si las hubiera.

- Resultado y fecha de los controles de calidad efectuados (valores de densidad, de poder resolutivo, de permanencia, de contenido y todo otro que la entidad productora considere conveniente).

- Nombre y firma del funcionario responsable del control de calidad designado en los términos del artículo 6º, inciso d).

- Fecha de registro.

- Fecha de vencimiento de plazo de guarda de las actas de apertura y de cierre.

- Todo otro dato que contribuya a una mejor identificación y localización de la microforma.

Art. 10. — Los libros de Registro de Microforma deberán conservarse hasta CINCO (5) años después de concluidas las actividades de microfilmación de la organización productora o del cese de la existencia de ésta, sin perjuicio de su eventual microfilmación cuando resulte necesario. Las Actas de Apertura y de Cierre deberán conservarse por lo menos hasta UN (1) año después de la prescripción del plazo de guarda atribuido a los microfilmes correspondientes.

Art. 11. — Los microfilmes de primera generación deben conservarse en archivos de seguridad, adecuadamente protegidos de los agentes atmosféricos y biológicos, por el plazo que corresponda a los originales, siendo responsabilidad del usuario procurar los medios y las técnicas para tal fin.

A los fines de este artículo se considerarán archivos adecuadamente protegidos los que cumplan las normas nacionales e internacionales establecidas al respecto.

Art. 12. — Se podrán realizar ampliaciones sobre papel y otros soportes a partir de las

microformas producidas, empleando cualquiera de los procedimientos de reproducción corrientes que genere imágenes permanentes. La certificación de autenticidad se hará de acuerdo a los procedimientos legales vigentes para la Administración Pública Nacional, identificando la microforma de la que procede la imagen.

Art. 13. — Los microfilmes duplicados obtenidos a partir de los de primera generación producidos de acuerdo al presente Decreto, no tendrán el valor probatorio declarado por la Ley Nº 23.756.

Art. 14. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a impartir las instrucciones pertinentes y dictar las normas aclaratorias referidas al cumplimiento del presente decreto.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 1723/91

Modificación de los Decretos Nros. 2443/90, 2444/90, 2445/90, 2446/90, 2447/90 y 2448/90.

Bs. As., 29/8/91

VISTO el expediente Nº 745/91 del registro de la Secretaría de Medios de Comunicación, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 2443/90, 2444/90, 2445/90, 2446/90, 2447/90 y 2448/90, se llamó a Concurso Público para la adjudicación de licencias de diversas radiodifusoras.

Que los artículos 4º de los Decretos premencionados prevén la creación de una Comisión Evaluadora de las propuestas que se presenten a los concursos aludidos que estará integrada por el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Subsecretario de Administración de Servicios de Difusión de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, designando al Secretario Legal y Técnico como coordinador de dicha comisión.

Que por los artículos 5º de los mismos decretos se autorizó al Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION a afectar personal en forma temporaria al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para atender el trámite de los Concursos citados.

Que por Decreto Nº 349 del 4 de marzo de 1991, la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, cambió su jurisdicción a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION Y DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, siendo este último el organismo de máxima decisión en el área de la administración de los medios de difusión.

Que se hace necesario modificar la integración de la Comisión Evaluadora de las propuestas presentadas en el Concurso Público para la adjudicación de radiodifusoras, incluyendo a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en reemplazo de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86 inc. 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de los Decretos 2443/90, 2444/90, 2445/90, 2446/90, 2447/90 y 2448/90 por el siguiente: "ARTICULO 4º: Créase una Comisión Evaluadora de las propuestas que se presenten al concurso aludido en el artículo 1º, la que estará integrada por el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Secretario de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría y será coordinada por el Secretario de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º de los Decretos premencionados en el artículo 1º del presente, por el siguiente: "ARTICULO 5º: Autorízase al Secretario de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION a afectar personal en forma temporaria al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los fines del presente concurso y en la medida en que ello fuera necesario".

Art. 3º — En los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aprobados por los Decretos Nº 2443/90, 2444/90, 2445/90, 2446/90, 2447/90 y 2448/90, donde dice: "SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION", deberá decir: "SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION."

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 8/91

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal.

Bs. As., 28/8/91.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, modificado por los Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1401 del 25 de julio de 1991 se aprobó la estructura orgánico funcional de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado, dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en la mencionada estructura se suprimen y fusionan cargos y funciones.

Que en consecuencia, los agentes titulares de los cargos que no han sido reubicados deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 1201 del 25 de junio de 1991.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El Personal que se detalla en el Anexo I, dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios, de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES — Jurisdicción 58 — SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos asignados a la Partida Principal 1111 PERSONAL PERMANENTE USV, del Inciso 11 — PERSONAL — del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 58 — SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Aumedes (H.) — Alberto O. Pawly — Miguel A. Martelotte — Jorge A. Fonseca — Fernando Ardura.

ANEXO I

ESCALAFON DECRETO 1133/88

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRES	Nº DOCUMENTO
A-7	FLEMING FIGUEROA, Víctor D.	4.546.358
A-7	FERMANI, Héctor	6.830.142
P-6	PISANI, Horacio	4.512.006
P-6	BUSCEMI, María Teresa	5.764.509
A-6	BIANCHI, Gerardo	11.618.850
A-6	GARCIA MANSILLA, Manuel	4.435.365
A-6	MEYER, Alfredo	4.289.863
A-6	CESARI, Jorge	5.608.415
A-5	ROTONDARO, Horacio	7.313.234
A-5	SALLUSTRO TORTORA, Arnaldo	4.141.389
A-5	ENRIQUEZ BADAS, Delmiro	16.941.685
A-5	ADARRAGA, María Inés	6.520.520
A-5	REZZO, Augusto	4.100.539
A-5	COUSTAU, Osvaldo	4.446.421
A-5	SOSA, Antonio	6.198.213
P-4	ANDELMAN, Marta	6.391.378
P-4	BOCACCI, Alejandro	14.434.897
A-4	ENCINO, Teresita	13.899.648
A-3	FAISAL, María Teresa	14.157.858
A-3	CERIANI, Isabel Loreley	18.210.161
A-3	MANSILLA OJEDA, Andrés	92.041.192
A-3	SISTO, Félix	7.387.432
A-3	MAFUT, Olga	5.589.877
SA-3	ESCOBAR, Luis	7.291.972
A-1	ZAMPINI, Andrea E.	22.302.594
A-1	SOSA, Miguel Angel	12.225.664
SA-1	BARRIENTOS, Germán	7.384.125
SA-1	OYARZO, Hipólito	7.388.365
MP-1	PARRA, Ramón	7.392.797

ESCALAFON DECRETO 1455/87

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRES	Nº DOCUMENTO
G-8	GIACHINO, Ernesto	4.278.108
GP-6	PARAVANO, Miriam	2.330.498
G-6	SARCEDA, Gabriel	4.530.972
G-6	CONTRERAS, Edgardo	6.897.513
G-4	ALZOGARAY, Hipólito	7.219.475
G-3	JANNES, Marcelo	14.255.116

Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 324/91

Fíjase el arancel por cada envase que contenga fruta fresca destinada al transito interno y/o a la exportación.

Bs. As., 26/6/91

VISTO el Expediente Nº 3162/90, la necesidad de proceder a la actualización del arancel que se percibe por la prestación del servicio de fiscalización de los procedimientos de cuarentenamiento o desinfectación de fruta fresca, establecidos por la Resolución Nº 519 de fecha 30 de junio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ajustar dicho arancel en un valor razonable y equitativo, tratando de no afectar los costos de producción, adecuándolo con los actuales índices de precios mayoristas nivel general elaborados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que de acuerdo con la variación del citado índice ocurrida entre el 31 de mayo de 1989, cuyo valor ascendió a 11.919.608,6 y el vigente al 31 de marzo de 1991, a 2.012.077.454,7 eleva el coeficiente de ajuste a aplicar a 168,80398.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 485 del 12 de diciembre de 1975, y por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, en su artículo 1º, inciso, 1), las que fueron transferidas por Resolución M.E. Nº 146, del 16 de marzo de 1990 y el artículo 4º del Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse en la suma de AUSTRALES CIENTO DIECISEIS (₳ 116,00) el arancel que debe abonarse por cada envase que contenga fruta fresca destinada al tránsito interno y/o a la exportación, susceptible de ser atacada por la "mosca de los frutos", que se someta a cuarentenamiento por cualquier procedimiento aprobado por esta Subsecretaría.

Art. 2º — Anúlase la Resolución Nº 6 del 4 de enero de 1991, por error de forma.

Art.3º — El arancel establecido en la presente resolución, regirá a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 471/91

Auspíciase el "1er. Seminario sobre Pastoreo Racional Intensivo".

Bs. As., 7/8/91

VISTO el expediente Nº 1114/91, en el que GENERAR S. A. da cuenta de la organización del "1er. SEMINARIO SOBRE PASTOREO RACIONAL INTENSIVO", que habrá de llevarse a cabo en el Salón San Martín de la BOLSA DE CEREALES de la Ciudad de BUENOS AIRES, los días 3 al 6 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo señala la Entidad recurrente en su presentación de fojas 1, el objetivo que se persigue en el mencionado Seminario es contribuir con la tarea de transformación del sector hacia un rol netamente empresarial, utilizando los recursos en la forma más eficiente posible desde el punto de vista de la empresa agropecuaria.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 146, de fecha 16 de marzo de 1990 y el artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Subsecretaría a la realización del "1er. SEMINARIO SOBRE PASTOREO RACIONAL INTENSIVO" que, organizado por GENERAR S. A., habrá de llevarse a cabo en el Salón San Martín de la BOLSA DE CEREALES de la Ciudad de BUENOS AIRES, los días 3 al 6 de setiembre de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 496/91

Declíranse de Interés Nacional las "Segundas Jornadas de Reproducción Animal del N. E. A."

Bs. As., 7/8/91

VISTO el Trámite Interno Nº 206.478/91, por el cual la CAMARA ARGENTINA DE BIOTECNOLOGIA DE LA REPRODUCCION E INSEMINACION ARTIFICIAL (CABIA) solicitan que sean declaradas de Interés Nacional las "SEGUNDAS JORNADAS DE REPRODUCCION ANIMAL DEL NEA", a celebrarse en la ciudad de CORRIENTES, organizadas por la mencionada Institución y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas Jornadas participarán destacados profesionales para promover la transferencia de tecnología y el intercambio de experiencias y conocimientos, que redundará en el mejoramiento de la eficiencia productiva de la ganadería de la región.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución Nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de marzo de 1990 y el Artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional las "SEGUNDAS JORNADAS DE REPRODUCCION ANIMAL DEL N.E.A", organizadas por la CAMARA ARGENTINA DE BIOTECNOLOGIA DE LA REPRODUCCION E INSEMINACION ARTIFICIAL (CABIA) y la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, a celebrarse en la ciudad de CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, del 14 al 16 de noviembre de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Marcelo Regúnaga.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1424/91

Derógase la Resolución Nº 857/90.

Bs. As., 21/8/91

VISTO la necesidad de regularizar las Resoluciones en vigencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 530/91 suprimió el requisito de la refrendación bancaria de los Permisos de Embarque.

Que en su momento y a raíz de las Resoluciones del Ministerio de Economía 485/89 y 112/90, se dictó en sede aduanera la Resolución Nº 857/90.

Que dicha norma aduanera ha perdido vigencia por lo expuesto en el primer Considerando.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Nº 857/90 (RGEXOM) - BANA 84/90.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido archívese. — Juan C. Martínez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1468/91

Modificación de la Resolución Nº 200/84 relativa a las destinaciones suspensivas de Tránsito de Importación.

Bs. As., 23/8/91

VISTO la Resolución Nº 200/84 y sus modificatorias relativa a las destinaciones suspensivas de Tránsito de Importación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria su actualización en función a la simplificación que se viene realizando en materia aduanera para el comercio exterior,

Que resulta procedente incorporar tal destinación suspensiva, de la misma forma que oportunamente se hiciere con las importaciones temporarias, al sistema de despacho simplificado previsto por la Resolución Nº 1244/83 (DIS), en la medida que el consignatario se encuentre inscripto como operador de DIS para actuar en el marco de dicho régimen,

Que en lo que respecta al Anexo III de la citada Resolución Nº 200/84, cabe destacar que la prohibición para destinar a depósito de almacenamiento en la aduana de destino impuesta en su punto 1.4, se opone al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre puesto en vigencia por la Resolución SST Nº 263/90, en cuyo Capítulo I — Disposiciones Generales — Artículo 11, inciso 2, determina que los países signatarios promoverán la adopción de un sistema de nacionalización en destino de las mercaderías transportadas en unidades susceptible de ser precintadas, correspondiendo en consecuencia su adecuación,

Que, asimismo, corresponde contemplar la posibilidad de que los transportistas puedan completar la capacidad de carga de los vehículos, adoptando para ello sistemas especiales de precintados, de manera tal que éstos puedan acceder a la caja de carga después de haber aplicado los precintos la Aduana de Entrada,

Que, finalmente en el caso de las mercaderías arribadas por vía acuática corresponde ceñir la normativa establecida en el Anexo VIII de la Resolución Nº 200/84, a la contenida en el Artículo 297, inciso b) de la Ley 22.415, que prevé el uso de esta destinación con la finalidad de someter a la mercadería a otra destinación, suspensiva o definitiva, en otra aduana, sin condicionar esta solicitud mas que a la voluntad del consignatario;

Por ello, y en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "C" — INDICE TEMATICO —, el Anexo II/2 "E" — TRANSPORTE POR CAMION —, el Anexo III "B" — TRANSITO INTERIOR — y el Anexo VIII "B" — MERCADERIA ARRIBADA POR VIA ACUATICA — que reemplazan a los Anexos I "B", II/2 "D", III "A" y VIII "C", de la Resolución Nº 200/84.

Art. 2º — Derogar los Anexos I "B", II/2 "D", III "A" y VIII "B" de la Resolución Nº 200/84.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional y remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Archívese. — Juan C. Bongiovanni.

ANEXO I "C"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II/1	TRANSPORTE POR CAMION — Inscripción —
II/2	TRANSPORTE POR CAMION — Solicitud de destinación de la mercadería
III	TRANSITO INTERIOR
IV	TRANSITO DE MERCADERIA PROCEDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE CON DESTINO AL MISMO PAIS
V	TRANSPORTE POR FERROCARRIL
VI	TRANSPORTE POR VIA FLUVIAL
VII	TRANSPORTE POR AVION
VIII	MERCADERIA ARRIBADA POR BUQUE DE ULTRAMAR
IX	PROHIBICIONES Y MEDIDAS CAUTELARES ESPECIALES
X	SOLICITUD DE DESTINACION SUSPENSIVA DE TRANSITO TERRESTRE POR CAMION — OM — 1182 A —
XI	ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OM — 1182 A
XII	MODELO DE HOJA DE RUTA
XIII	MODELO DE SELLOS PUNTO 1: PARA USO DEL FERROCARRIL PUNTO 2: PARA AUTORIZACION SOLICITUD PREVIA
XIV	EJEMPLO ILUSTRATIVO DE PRECINTADO
XV	PAPELETA DE CAMION — OM — 1183 A —
XVI	PAPELETA DE VAGON — OM — 320 —
XVII	GUIA INTERNACIONAL — OM — 735 —
XVIII	MODELO DE AUTORIZACION DEFINITIVA QUE EXTIENDE LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
XIX	MODELO DE AUTORIZACION COMPLEMENTARIA PARA EFECTUAR UN SERVICIO OCASIONAL
XX	MODELO DE AUTORIZACION ORIGINAL PARA EFECTUAR UN SERVICIO OCASIONAL
XXI	MODELO DE AUTORIZACION PARA TERCEROS A CUENTA DE UN PERMISIONARIO AUTORIZADO
XXII	PASAVANTE — OM — 430 —

NOTA: El original Anexo I fue aprobado por Resolución Nº 200/84.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2025/84.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 1537/89.
Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución Nº 1468

ANEXO II/2 "E"

1. TRANSPORTE POR CAMION

1.1 SOLICITUD DE DESTINACION DE LA MERCADERIA

1.1.1 Las mercaderías deberán documentarse en la Solicitud de Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre por camión (OM — 1182 A) por quintuplicado suscripta por un Despachante de Aduana.

La declaración de las mercaderías deberá ajustarse a las normas vigentes a fin de permitir la debida clasificación arancelaria y valoración por parte de la Aduana interviniente.

El formulario deberá contener una liquidación total de los derechos de importación con ajuste a la NADI y los demás gravámenes de aplicación que correspondan tributar a la mercadería.

Juntamente con la Solicitud de Tránsito Terrestre deberá acompañarse el Conocimiento y la Hoja de ruta con el itinerario a seguir, según modelo del Anexo XII.

Cuando el consignatario se encuentre inscripto para operar en el régimen de despacho de Importación Simplificado (DIS) en la Aduana donde documentará el despacho a consumo podrá presentar la solicitud de tránsito terrestre de acuerdo con ese sistema. En estos supuestos la Aduana del registro del Operador DIS, a requerimiento de éste, comunicará a la/s Aduana/s de Entrada tal inscripción. En caso de suspensión como Operador DIS, lo comunicará a dichas Aduanas.

1.1.2 Los ejemplares de la Solicitud de Tránsito tendrá el siguiente destino:

a) Original: quedará archivado en la carpeta de entrada del camión.
b) Duplicado: se entregará al Despachante de Aduana para su constancia.
c) Triplicado: para la Aduana de destino.
d) Cuadruplicado: oficiará de tornaguía.
e) Quintuplicado: se entregará al conductor del camión.

1.1.3 Al quintuplicado de la Solicitud de Tránsito que oficiará de pasavante se adjuntará la Hoja de ruta, que describa el camino a seguir y en el que se señalen las localidades más importantes. Dicho itinerario deberá ser autorizado por la autoridad aduanera interviniente.

Al conductor se entregará en sobre cerrado el triplicado y cuadruplicado de la Declaración de tránsito, para ser entregado a la autoridad aduanera de destino. El cuadruplicado oficiará de tornaguía y a tal efecto será devuelto a la Aduana expedidora dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de terminada la operación.

1.1.4 Cuando se utilice más de un camión el primero de ellos portará la documentación indicada en el punto 1.1.3 y la carga transportada en los restantes viajará amparada por el formulario OM — 1183 A "Papeleta del Camión" (ANEXO XV).

1.1.5 A cada declaración de tránsito sólo podrá imputarse un conocimiento.

1.1.6 Por requerimiento de la Dirección Nacional de Transporte Terrestre, las Aduanas de frontera deberán exigir un ejemplar más del manifiesto de carga, el que será remitido quincenalmente y en forma directa al Departamento Transporte de Cargas de la citada Repartición, quedando exceptuado de ello el Departamento Operacional Capital y aquellas Aduanas que cuenten en sus jurisdicciones con delegaciones de esa Dirección Nacional.

1.2 GARANTIAS

1.2.1 El declarante deberá constituir a favor del servicio aduanero y conforme a las normas vigentes en la materia, una garantía por la mercadería en tránsito que será desafectada cuando la Aduana de entrada reciba el ejemplar del documento que oficie de tornaguía, o el télex, o telegrama que lo anticipe.

Podrá solicitarse la destinación de tránsito y constituir la garantía mencionada hasta con cinco (5) días hábiles anteriores a la llegada del medio transportador o del primer camión que arribe, cuando se trate de una partida transportada en varios camiones. El tipo de cambio a aplicar, deberá ajustarse al utilizado para la liquidación de los despachos de directo a plaza.

1.3 CUMPLIMIENTO DEL TRANSITO — PLAZOS

1.3.1 Una vez librada la mercadería, el medio transportador solamente podrá estacionar o detenerse en la vía pública o lugares abiertos, de manera momentánea y por razones circunstanciales, ya que deberá cumplir el itinerario fijado en forma directa.

En el supuesto que la operación se efectúe mediando un transbordo, la Aduana interviniente deberá comprobar la integridad de los precintos colocados por la Aduana de entrada y concluida la operación precintará nuevamente el camión, dejando constancia de ello en el ejemplar de Tránsito Terrestre.

La autoridad aduanera establecerá el plazo en el cual se efectuará el transporte de la mercadería sometida a la destinación de tránsito. El plazo a conceder, no podrá exceder de un (1) mes y se otorgará merituando las distancias y características del trayecto a recorrer y deberá constar en todos los ejemplares de la Solicitud de Tránsito.

Cuando causa de excepción lo justifique, podrá concederse una prórroga de hasta quince (15) días. Vencidos dichos plazos se procederá a la aplicación de la multa a que se refiere el Artículo 320 de la Ley 22.415.

1.4 ARRIBO A LA ADUANA DE SALIDA — Tránsito Directo —

1.4.1 A la llegada del medio transportador, se constatará la integridad de la caja o cubierta de lona del camión; se verificará el estado de los precintos y su identidad con los números establecidos en la Solicitud de Tránsito por la Aduana de ingreso y que la operación se haya cumplido dentro del plazo autorizado.

De no surgir novedades, se autorizará la salida del país del camión y su carga y se procederá a continuación conforme lo indicado en 1.5.3.

1.5 ARRIBO A LA ADUANA DE DESTINO — Tránsito Interior —

1.5.1 La Aduana de destino al arribo del medio transportador, fiscalizará la descarga y recepción de los bultos, los que ingresarán a recinto fiscal o donde sea dispuesto por la autoridad aduanera. A los fines de lo previsto en los Artículos 217 y 218 del Código Aduanero, el plazo se computará a partir de la fecha de arribo del Camión transportador.

Cuando la carga correspondiente a una partida demande la utilización de más de un camión, el arribo del primero será el momento a partir del que se contará el plazo, disponiendo el resto de quince (15) días a contar de aquel arribo para formalizar sus respectivas entradas.

A los fines del Artículo 637, inciso a) y 639 del Código Aduanero, se considerará la fecha en que el medio de transporte formalice su entrada ante la Aduana de frontera —entrada al territorio aduanero— siempre que en la Aduana interior se haya presentado la Solicitud de Importación para Consumo con anterioridad a esa entrada y dicha presentación anticipada estuviera autorizada.

1.5.2 Antes de proceder a la apertura de la caja del camión, se constatará que los precintos, la misma caja o la cubierta de lona no presenten señales de haber sido violados, como tampoco el sobre que contiene el triplicado y cuadruplicado de la Solicitud de Tránsito. Abierto éste, constatará el Guarda interviniente el número de los precintos y que el tránsito se haya cumplido dentro del plazo fijado por la Aduana de ingreso. Ante cualquier eventualidad dará parte a sus superiores a los fines que hubiere lugar.

1.5.3 A continuación se intervendrá la documentación que oficie de tornaguía y se procederá a su devolución a la Aduana de entrada, pudiendo entregar la misma a expreso pedido de la firma importadora, en sobre cerrado, para que ésta la haga llegar a la Aduana de entrada a fin de agilizar la tramitación de las devoluciones de las garantías.

1.6 TRANSITO JURISDICCIONAL

1.6.1 El tránsito internacional terrestre por camión, de carácter jurisdiccional, es decir el que se realiza entre un resguardo de frontera, y su Aduana cabecera, se llevará a cabo con sujeción a la siguiente operativa, utilizándose al efecto el pasavante OM — 430.

1.6.2 Arribado al resguardo fronterizo el camión transportador, el conductor presentará la documentación de origen que ampare la carga transportada.

1.6.3 El resguardo constatará la correspondencia de las mercaderías transportadas con las declaraciones en la documentación referida en 1.6.2 procediendo a la colocación de precintos, salvo en los casos en que por la naturaleza de la carga éstos no puedan ser utilizados y siempre que se tratare de mercadería de fácil verificación y conteo de las unidades que integran la partida, tales como maderas en rollizos, maquinaria de gran volumen, etc.

A los efectos de habilitar el tránsito hasta la Aduana Jurisdiccional extenderá un Pasavante, por triplicado, donde deberá constar los números de los precintos colocados y los demás datos que consigna dicho documento; arribado a zona primaria el medio transportador se procederá, en orden al destino que tuviere la mercadería, de acuerdo a normas vigentes.

1.6.4 Los ejemplares del Pasavante, tendrán el siguiente destino:

a) El original y duplicado serán entregados al conductor en sobre cerrado y consignado a la Aduana jurisdiccional, acompañado de la correspondiente hoja de ruta, por donde circulará el vehículo.

b) El triplicado permanecerá en el Resguardo a la espera del retorno del medio transportador al país de origen, en cuya ocasión exigirá al conductor el duplicado donde observará las constancias de recepción de la carga establecida por la Aduana jurisdiccional, dando así por cancelada la operación. En el supuesto de que el vehículo no retornare por ese Resguardo de frontera, corresponderá a la Aduana jurisdiccional hacer llegar ese duplicado para cancelar la operación.

c) El original del Pasavante quedará archivado en la carpeta del medio transportador en la Aduana jurisdiccional.

1.6.5 Estas operaciones de tránsito jurisdiccional no están sujetas a la constitución de garantía, quedando la eventual designación de un custodio aduanero en los casos en que por la naturaleza de la mercadería y/o precariedad del transporte lo haga necesariamente aconsejable en el resguardo de la renta.

NOTA: El original Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 200/84.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2025/84.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 2654/88.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 0738/89.
La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1537/89.
Esta es la quinta modificación aprobada por Resolución Nº 1468.

ANEXO III "B"

TRANSITO INTERIOR

1 TRANSITO INTERIOR AL DEPARTAMENTO OPERACIONAL CAPITAL

1.1 Las Aduanas de entrada al territorio aduanero concederán las destinaciones de tránsito de importación para el Departamento Operacional Capital, cuando además del cumplimiento de la normativa vigente se declare en la solicitud el domicilio en el cual se librará para consumo la mercadería por haberse optado por el procedimiento de directo a plaza, o el del lugar donde será depositada luego de su descarga. En este último supuesto el recinto deberá encontrarse habilitado en alguna de las formas previstas en la Resolución Nº 2747/83, y la mercadería quedará sometida al régimen de depósito provisorio de importación de acuerdo con los Artículos 198, 217, 417 y concordantes de la Ley 22.415.

1.2 El Manifiesto Internacional de Carga (MIC) deberá presentarse ante el Destacamento Tránsito Retiro inmediatamente al arribo del medio transportador al lugar declarado, pudiendo recién a partir de ese momento iniciarse la descarga bajo la supervisión del servicio aduanero, rigiendo hasta su terminación las obligaciones y responsabilidades emergentes de los Artículos 308 y siguientes de la Ley 22.415.

2 TRANSITO INTERIOR MEDIANTE EL USO DE CAMIONES NO HABILITADOS PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL Y HABILITADOS DE BANDERA NACIONAL EXCLUSIVAMENTE

2.1 Cuando la capacidad de carga no se encuentre colmada con la mercadería a transportar, el agente de transporte aduanero podrá optar por alguna de las siguientes formas para el precintado de los vehículos:

a) mediante la colocación del precinto en las puertas de la caja del camión, del acoplado y del semirremolque, o sobre el enlonado total de los mismos, o

b) mediante la aplicación del precinto por bulto o grupos de bultos, en compartimientos interiores o sobre lonas que sólo cubran la carga transportada.

2.2 Cuando se optare por el procedimiento indicado en el punto b) precedente, el agente de transporte aduanero deberá acondicionar los bultos o grupos de bultos mediante sistemas, como por ejemplo de sunchos, que mediante el uso de un solo precinto o de una mínima cantidad de precintos, permita detectar si hubo intento de apertura o violación de los bultos. No será necesaria esta forma de acondicionar los bultos cuando se utilicen lonas y el precintado entre éstas y el medio transportador ofrezca la misma seguridad para detectar transgresiones al régimen.

2.3 El procedimiento indicado en el punto 2.2 precedente habilita al transportista a completar la capacidad de carga del medio transportador con mercaderías de origen extranjero y/o en libre circulación, en este último supuesto, sin la intervención del servicio aduanero.

2.4 El agente de transporte aduanero deberá indicar en la hoja de ruta, además, los lugares en que efectuará la carga y descarga de las mercaderías comprendidas en el punto 2.3 precedente, constituyendo una transgresión al régimen su inobservancia.

NOTA: El original Anexo III fue aprobado por Resolución Nº 200/84.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2025/84.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 1468.

ANEXO VIII "C"

1. MERCADERIA ARRIBADA POR VIA ACUATICA

1.1 Las mercaderías que arriben por vía acuática podrán destinarse suspensivamente en tránsito terrestre directo o interior con arreglo al Anexo II de la presente Resolución cuando se transporte por camión, y mediante solicitud de transbordo que se presentará antes de la descarga de la mercadería, de acuerdo con la normativa vigente, cuando se trate de otros medios de transporte.

1.2 En este último supuesto las mercaderías podrán ingresar a depósito fiscal a la espera del medio transportador que habrá de conducirla a su destino, por un plazo de quince (15) días que podrá ser prorrogado ante casos debidamente justificados por un período de cuarenta y cinco (45) días.

Vencidos los plazos citados podrá no obstante ser despachada la mercadería a su destino final para lo cual se exigirá la presentación del tránsito terrestre con ajuste al Anexo II de la presente, salvo en lo relativo a la garantía cuando se trata de ferrocarril.

1.3 Cuando las mercaderías no ingresen a un depósito habilitado los interesados deberán solicitar al Departamento Operacional Capital la habilitación precaria del depósito privado el que se habilitará de acuerdo a las normas vigentes.

NOTA: El original Anexo VIII fue aprobado por Resolución Nº 200/84.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2025/84.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 1111/86.
Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución Nº 1468.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1469/91

Modificación de la Resolución Nº 1371/85 reglamentaria de la destinación suspensiva de tránsito de exportación.

Bs. As., 23/8/91

VISTO la Resolución 1371/85 reglamentaria de la destinación suspensiva de tránsito de exportación, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo IX contempla el trámite de las Tornaguías para el cumplido de la exportación.

Que en armonía con la política de facilitación y desregulación para el comercio exterior que se viene aplicando, corresponde adoptar las medidas que faciliten al exportador esta operatoria a través de su directa participación orientada a obtener en el menor tiempo posible todos los beneficios emergentes de la exportación.

Que tal procedimiento implicará no obstante el ejercicio del control confiado al Servicio Aduanero, además generar las pertinentes responsabilidades al exportador.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo IX A régimen opcional para el trámite de la Tornaguía y para el cumplido de la exportación en la Aduana de registro de esta Resolución que reemplaza al Anexo IX de la Resolución Nº 1371/85.

Art. 2º — Derogar el Anexo IX de la Resolución Nº 1371/85.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. *Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas.* Cumplido, archívese.— Juan C. Bongiovanni.

ANEXO IX "A"

REGIMEN OPCIONAL PARA EL TRAMITE DE LA TORNAGUIA Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPORTACION EN LA ADUANA DE REGISTRO.

1 TRAMITE DE LA TORNAGUIA

1.1 A CARGO DE EXPORTADORES

1.1.1 Podrán requerir en forma directa la entrega de la Tornaguía en el Departamento Operacional Capital o Aduana de Salida, bajo sobre cerrado, a los efectos de presentarla a la Dependencia Aduanera (matriz), para el cumplido de los demás ejemplares del Permiso de Embarque reservados conforme al punto 2.2 del Anexo II y liquidación de los beneficios promocionales pertinentes.

1.1.2 A los fines indicados en 1.1.1, deben extender autorización especial a favor de las empresas transportistas o agentes de Transporte Aduanero o de la persona que designen para efectuar tal requerimiento ante la Dependencia aduanera de salida. Dicha autorización deberá llevar certificación de firma, expeditada por Despachante de Aduana registrado en la Aduana matriz.

1.2 DE LAS ADUANAS DE SALIDA

1.2.1 Entregarán la copia "O" del Permiso de Embarque (Tornaguía) cuando así lo peticionen los autorizados (punto 1.1.2 precedente) una vez cumplido lo dispuesto en los puntos 3.4 y 3.5 del Anexo II, bajo sobre cerrado con cinta tipo "durex" procediendo a cruzar con la firma del funcionario interviniente la solapa del sobre, entregándolo al interesado previo recibo del mismo.

2 TRAMITES PARA EL CUMPLIDO

2.1 A CARGO DE LOS EXPORTADORES

Presentarán ante la Dependencia correspondiente de la Aduana de registro una copia "O" del Permiso de Embarque con el respectivo precumplido, realizado por el Guarda interviniente en la operación, con la declaración de la fecha del libramiento de la exportación por la Aduana de Salida.

Dicha Declaración será firmada por el Despachante de Aduana o por el exportador y en este último caso, además por el Agente de Transporte Aduanero quien será solidariamente responsable por ese acto con el exportador.

A fin de poder cumplimentarse lo mencionado anteriormente, los Guardas intervinientes entregarán una Copia "O" del Permiso de Embarque con el pre-cumplido a los despachantes o Exportadores, siendo esta la única excepción a lo dispuesto en el Anexo II punto 2.8.

2.2 DE LAS ADUANAS DE REGISTRO

2.2.1 Cumplirán los ejemplares de oficio, con excepción del ejemplar 3, a los que otorgará el trámite correspondiente. El ejemplar 3 del Permiso de Embarque y el adicional establecido en el punto 2.1 precedentemente, se reservarán hasta la recepción de la Tornaguía a los efectos de determinar la identidad entre esos documentos y la coincidencia de las fechas de libramiento, en cuyo caso se consignarán las constancias de las Tornaguías en la forma establecida en el Anexo X — apartado 2.1 de esta Resolución —, dándose a la documentación el trámite de rigor.

2.3 DEL LIBRAMIENTO

2.3.1 A los efectos de posibilitar el procedimiento establecido en el punto 2 de este Anexo, los Guardas intervinientes en el libramiento consignarán la fecha y la firma en la Tornaguía en el mismo momento en que autoricen la salida del país de la mercadería (embarque por las vías acuáticas y aérea, y autorización de salida por la Aduana de Frontera para la vía terrestre), que será además firmada por alguna de las personas indicadas en el párrafo 2º del punto 2.1 de este Anexo o quien éstas dispusieren, admitiéndose para la vía terrestre la firma del conductor del vehículo, con aclaración y número y tipo de documento.

2.4 El trámite autorizado en el punto 2.1 y 2.2 no será de aplicación a las exportaciones que se realicen al Area Aduanera Especial tal como está dispuesto en el Anexo VIII "E" de la Resolución Nº 2334/86.

2.5 RESPONSABILIDADES

Las transgresiones que se comprobaren en el uso de este sistema quedarán alcanzadas por los artículos 863 y siguientes y 954 de la Ley 22.415, según corresponda.

NOTA: El original Anexo IX fue aprobado por Resolución Nº 1371/85. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 1469/91.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Acordada 28/91

Modificación de la Acordada 77/90.

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Mariano Cavagna Martínez, y los señores Jueces Doctores Don Carlos S. Fayt (en disidencia), Don Rodolfo Barra, Don Julio S. Nazareno, Don Eduardo Moliné O'Connor, Don Antonio Boggiano y Don Enrique Santiago Petracchi.

CONSIDERARON:

1º) Que en la Acordada 77/90 se fijó como objetivo, entre otros, la preservación de "una necesaria proporcionalidad" entre el monto del depósito previo que requiere el art. 286 del Código Procesal y los valores en juego (considerandos 1º y 6º).

2º) Que a fin de resguardar el cabal cumplimiento de dicho objetivo y en orden al control de los montos involucrados (art. 1º párrafo segundo de la Acordada 77/90), resulta necesario, en muchos casos, contar con elementos adicionales a los aportados por los recurrentes en su primer presentación.

3º) Que ello se traduce en una desnaturalización del régimen de tramitación de los recursos de hecho, desde que, en la práctica, se han generado situaciones incidentales al solo efecto de la determinación del monto del depósito previo del art. 286 del Código Procesal; con la consiguiente dispersión de recursos humanos y económicos necesarios para el examen de los elementos allegados y los requerimientos administrativos (intimaciones, notificaciones, etc.). Esta situación perturba igualmente a los recurrentes, exigidos por la necesidad de formular una liquidación provisoria de los montos discutidos.

4º) Que las aludidas pautas de proporcionalidad no son absolutas, toda vez que se mueven dentro de topes máximos y mínimos (cfr. art. 1º Acordada 77/90); por lo que, la fijación de un monto fijo que los promedie, las deja debidamente resguardadas, a la vez que resuelve los trastornos antes señalados.

5º) Que las consideraciones precedentes y la necesidad de mantener igualdad de tratamiento torna aconsejable unificar el criterio, respecto de los recursos extraordinarios concedidos por un superior tribunal provincial.

Por ello,

ACORDARON:

Modificar la Acordada 77/90 y, en consecuencia, establecer como suma fija, a los efectos de los depósitos previstos en sus tres artículos, la cantidad de AUSTRALES DIEZ MILLONES (₳ 10.000.000,00); suma que devengará un interés mensual equivalente a la que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días, para aquellos supuestos en que la obligación de ingreso quede diferida al resultado de la queja.

Lo dispuesto en la presente regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Mariano Cavagna Martínez — Carlos S. Fayt (en disidencia) — Rodolfo Barra — Julio S. Nazareno — Eduardo Moliné O'Connor — Antonio Boggiano — Enrique Santiago Petracchi — Claudio M. Kiper (Sec.).

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Salvador Mazza, agosto de 1991.

DIA 10 - SETIEMBRE - 1991 HORAS 08,30

Se comunica al público en general que el día 10 de SETIEMBRE de 1991 a partir de las 08.30 horas, en el local de esta Aduana, sito en Avenida 9 de Julio 150, Salvador Mazza, se procederá a la venta en pública subasta SIN BASE y al mejor postor las siguientes mercaderías de origen extranjero y nacional provenientes de comisos:

Radiograbadoras - Relojes - Televisores - Oro - Equipos Musicales - Autoestéreo - Flautas de caña - Revólveres calibre 22 - Balas calibre 22 - Plata - Baldes de plástico - Campana de hierro p/aros de camión - Ejes p/acoplados - Vidrios esféricos p/anteojos - Aceite lubricante - Batería de cocina - Tijeras - Vidrios p/reloj - Mangueras con regulador p/gas - Codos galvanizados - Video cassettes - Cabezal de Compresor - Balastros - Válvulas p/neumáticos - Planchas - Portalámparas - Ganchos p/chapas - Alfombras - Prendas de Vestir en General - Aceite de Transmisión en Tambores de 200 litros - Un automóvil Renault 4L modelo 1967 usado sin funcionamiento - Una camioneta Peugeot modelo 1970 usado sin funcionamiento - Un automóvil Renault 12 modelo 1973 usado sin funcionamiento y otras mercaderías que no se detallan por su extensión. Una camioneta Ford, F250, modelo 1979, doble cabina sin funcionamiento.

El remate queda sujeto a la aprobación del Señor Administrador de la Aduana (Art. 432 del Código Aduanero) a expedirse dentro de las 24 horas de finalizada la subasta.

Las mercaderías son vendidas en el estado en que se encuentran sin admitirse reclamo una vez adjudicado el lote y están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado e internos de corresponder.

En el momento del remate el adquirente abonará el 10 % de Comisión y el 20 % en concepto de seña, debiendo retirar la mercadería dentro de los diez (10) días subsiguientes, so pena de perder los importes abonados y todo derecho sobre el bien adquirido.

Toda consulta sobre mercaderías, debe efectuarse en el Depósito de Secuestros de esta Dependencia, donde se encuentran en EXHIBICION desde el 2 de setiembre del año en curso.

e. 4/9 Nº 2341 v. 4/9/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.142.992/995 y de u$s. 500 Nos. 4.078.668/672, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 100 Nº 6.651.637, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Ismael F. Leone, Luján 19/8/91. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División.

e. 4/9 Nº 70.079 v. 3/10/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a NIEVAS Francisca para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 116/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —985— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 8.532.798 (Australes ocho millones quinientos treinta y dos mil setecientos noventa y ocho). TRIBUTOS ₳ 346.392 (Australes trescientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y dos). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2342 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a LABIANCO Héctor para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 117/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —986— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 1.680.204 (Australes un millón seiscientos ochenta mil doscientos cuatro). TRIBUTOS ₳ 238.640 (Australes doscientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2343 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a Eduardo Raúl WARENYCIA para que dentro de los diez (10)días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 118/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —986— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 2.567.173 (Australes dos millones quinientos sesenta y siete mil ciento setenta y tres). TRIBUTOS ₳ 265.539 (Australes doscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y nueve). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2344 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a REYES Román para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 119/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —986— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 8.241.716 (Australes ocho millones doscientos cuarenta y un mil setecientos dieciséis). TRIBUTOS ₳ 852.490 (Australes ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2345 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a ARISPE Inés para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 124/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —987— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 702.034 (Australes setecientos dos mil treinta y cuatro). TRIBUTOS ₳ 131.930 (Australes ciento treinta y un mil novecientos treinta). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2346 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a CAÑETE Inés C. para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 130/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 3.477.144 (Australes tres millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro). TRIBUTOS ₳ 143.792 (Australes ciento cuarenta y tres mil setecientos noventa y dos). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2347 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a VILLEGAS Mary Rosario para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 132/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 4.564.134 (Australes cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro). TRIBUTOS ₳ 191.744 (Australes ciento noventa y un mil setecientos cuarenta y cuatro). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2348 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a IBARRA SALAS Benita para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 145/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 1.298.691 (Australes un millón doscientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y uno). TRIBUTOS ₳ 231.778 (Australes doscientos treinta y un mil setecientos setenta y ocho). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2349 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a GAJARDO Luis Mario para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 150/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 5.012.176 (Australes cinco millones doce mil ciento setenta y seis). TRIBUTOS ₳ 316.173 (Australes trescientos dieciséis mil ciento setenta y tres). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2350 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a CACERES Juan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 153/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 986, 985 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 571.589 (Australes quinientos setenta y un mil quinientos ochenta y nueve). TRIBUTOS ₳ 102.127 (Australes ciento dos mil ciento veintisiete). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2351 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a KUTIM Sergio para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 166/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 2.867.114 (Australes dos millones ochocientos sesenta y siete mil ciento catorce). TRIBUTOS ₳ 183.615 (Australes ciento ochenta y tres mil seiscientos quince). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2352 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a ARGUELLO Fernando Horacio para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 171/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 1.836.878 (Australes un millón ochocientos treinta y seis mil ochocientos setenta y ocho). TRIBUTOS ₳ 345.195 (Australes trescientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y cinco). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2353 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a SOSA Angel Rodolfo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 172/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 3.079.878 (Australes tres millones setenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho). TRIBUTOS ₳ 507.286 (Australes quinientos siete mil doscientos ochenta y seis). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2354 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a ANDREA María para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 173/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 1.166.339 (Australes un millón ciento sesenta y seis mil trescientos treinta y nueve). TRIBUTOS ₳ 219.784 (Australes doscientos diecinueve mil setecientos ochenta y cuatro). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2355 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a MURATORIO Horacio para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 189/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —987— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 957.255 (Australes novecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco). TRIBUTOS ₳ 171.506 (Australes ciento setenta y un mil quinientos seis). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2356 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a GAMBOA Nemecio para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 194/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —987— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 743.570 (Australes setecientos cuarenta y tres mil quinientos setenta). TRIBUTOS ₳ 91.588 (Australes noventa y un mil quinientos ochenta y ocho). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2357 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a GONZALEZ Timoteo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 203/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 3.025.692 (Australes tres millones veinticinco mil seiscientos noventa y dos). TRIBUTOS ₳ 185.243 (Australes ciento ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2358 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a PEREYRA Walter para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 205/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 511.448 (Australes quinientos once mil cuatrocientos cuarenta y ocho). TRIBUTOS ₳ 95.250 (Australes noventa y cinco mil doscientos cincuenta). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2359 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a MIRANDA Juan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 213/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —987—del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 321.915 (Australes trescientos veintiún mil novecientos quince). TRIBUTOS ₳ 60.495 (Australes sesenta mil cuatrocientos noventa y cinco). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2360 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a LIMA PAXI Paulino para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 218/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 675.688 (Australes seiscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho). TRIBUTOS ₳ 72.190 (Australes setenta y dos mil ciento noventa). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2361 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a ESPINOZA de CARBALLO Albina para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 219/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —987— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 454.545 (Australes cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco). TRIBUTOS ₳ 130.040 (Australes ciento treinta mil cuarenta). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2362 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a GIMENEZ Maxima para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 223/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 145.024 (Australes ciento cuarenta y cinco mil veinticuatro). TRIBUTOS ₳ 26.726 (Australes veintiséis mil setecientos veintiséis). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2363 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a GONZALES de GONZALEZ Pelegrina para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 225/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —987— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 2.302.553 (Australes dos millones trescientos dos mil quinientos cincuenta y tres). TRIBUTOS ₳ 584.965 (Australes quinientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2364 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a OSORIO SILVA Luis para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 228/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —987— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 330.224 (Australes trescientos treinta mil doscientos veinticuatro). TRIBUTOS ₳ 109.205 (Australes ciento nueve mil doscientos cinco). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2365 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a SOLIS Ricardo Alberto para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 229/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 2.354.166 (Australes dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis). TRIBUTOS ₳ 200.730 (Australes doscientos mil setecientos treinta). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2366 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a PEREZ del RIO José para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 235/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —987— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 916.391 (Australes novecientos diesciséis mil trescientos noventa y uno). TRIBUTOS ₳ 162.191 (Australes ciento sesenta y dos mil ciento noventa y uno). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2367 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a OTERO Rubén Anastacio para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 239/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —987— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 3.406.821 (Australes tres millones cuatrocientos seis mil ochocientos veintiuno). TRIBUTOS ₳ 637.345 (Australes seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y cinco). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2368 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a ESPINOSA Ana Leonor para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 243/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —987— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 874.409 (Australes ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos nueve). TRIBUTOS ₳ 164.323 (Australes ciento sesenta y cuatro mil trescientos veintitrés). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2369 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a DEL PLACIO Claudio Gabriel para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 245/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —987— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 326.346 (Australes trescientos veintiséis mil trescientos cuarenta y seis). TRIBUTOS ₳ 61.327 (Australes sesenta y un mil trescientos veintisiete). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2370 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a GARIEGO Daniel para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 249/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 1.470.082 (Australes un millón cuatrocientos setenta mil ochenta y dos). TRIBUTOS ₳ 98.829 (Australes noventa y ocho mil ochocientos veintinueve). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2371 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a TRUJILLO Margarita para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 252/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 505.863 (Australes quinientos cinco mil ochocientos sesenta y tres). TRIBUTOS ₳ 14.402 (Australes catorce mil cuatrocientos dos). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2372 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se cita a Magali MENDOZA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. 253/90 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción al art. —987— del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 321.915 (Australes trescientos veintiún mil novecientos quince). TRIBUTOS ₳ 60.495.- (Australes sesenta mil cuatrocientos noventa y cinco). Fdo. Berto Oscar BONILLA Subadministrador Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 4/9 Nº 2373 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo, que en los Sumarios Contenciosos en los cuales son partes, han sido citados para el día 23 de setiembre de 1991, en que deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de presenciar la realización de la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en cada caso. Para el caso de no comparecer, se realizará sin su presencia el aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar en el futuro del valor que establezca el Vista en su ausencia. Art. 242 del Código Aduanero (ley 22.415). Horario de atención: de 8,00 a 12,00 hs. Quedan Uds. debidamente notificados. Fdo. Administrador Aduana de Gualeguaychú Guillermo Alberto Acuña.

CAUSANTE	DOC. IDENTIDAD	SUMARIO Nro.
FRETIS Elena Mabel	DNI. 11.537.865	22/91-A26
MARTINEZ Colombina	DNI. 92.086.701	231/90-A26
ROMANO Silvia Beatriz	DNI. 17.727.346	47/91-A26
PIETRUSKA Delle Duca R.	DNI. 92.678.215	261/91-A26
ZECHIN Carlos Angel	DNI. 92.041.670	292/91-A26
BUSTO Alfredo Daniel	DNI. 16.973.732	317/91-A26
ROMERO Juan Antonio	DNI. 18.152.994	317/91-A26
BARGAS Berta	S/Documentación	317/91-A26
MOLINA José	DNI. 12.949.929	196/91-A26
LOPEZ Berta	DNI. 92.361.455	277/91-A26
ESPAÑA Miguel	DNI. 11.546.939	290/91-A26

e. 4/9 Nº 2474 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que en los expedientes en los cuales son partes, se ha dictado resolución en los términos que para su conocimiento se transcriben: "GUALEGUAYCHU, ..., VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU RESUELVE: ART. 1ero.) DESESTIMAR la denuncia efectuada por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional mediante parte Denuncia Nro. ..., por infracción al régimen de mercadería extranjera en plaza con fines comerciales, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero (ley 22.415). ART. 2do.) LEVANTAR el secuestro de la mercadería en trato cuyas características y cantidades figura en autos. ART. 3ero.) INTIMAR a la persona interesada a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire el depósito de la Dependencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario, será considerada en rezago. Art. 4to.) De forma. - Fdo. Guillermo Alberto Acuña - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

CAUSANTE	EXPEDIENTE	RES. Nro.
MARINO de MOTTA Oscar	EA26-90-1703 Parte 78/90	127/91 (10-7-91)
VARGAS Julio	EA26-90-4330 Parte 202/90	71/91 (02-7-91)
PORCO Laveda Elias	EA26-90-1811 Parte 174/90	106/91 (08-7-91)
Kin Pyung Mun	EA26-90-4331 Parte 203/90	70/91 (02-7-91)
MORALES Esther	EA26-90-1708 Parte 83/90	105/91 (08-7-91)
LEDESMA Eduardo	EA26-90-4616 Parte 233/90	112/91 (08-7-91)
JASPORIN de ECHEVERRIA Elsa	EA26-90-5199 Parte 356/90	130/91 (10-7-91)
STAUBERRYGUARDO David	EA26-90-1707 Parte 82/90	75/91 (01-7-91)
VALENTINA DE ECHAZARRETA M.	EA26-90-2793 Parte 107/90	73/91 (02-7-91)
FORNAR Luis Mario	EA26-90-3591 Parte 102/91	83/91 (08-7-91)
LEONE Mario	EA26-91-0928 Parte 409/90	121/91 (08-7-91)
ALVAREZ Cristina	EA26-91-0057 Parte 469/90	123/91 (10-7-91)

e. 4/9 Nº 2475 v. 4/9/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo que en los Expedientes iniciados han recaído las Resoluciones cuya parte resolutiva se transcribe: Gualeguaychú 03 de julio de 1991, Visto: ... Considerando: ... Artículo 1ero.: DESESTIMAR la denuncia efectuada por La Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional mediante Parte Denuncia Nro..., por infracción al régimen de tenencia de mercadería extranjera en plaza con fines comerciales, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 2do.) LEVANTAR el secuestro de la mercadería en trato cuyas características y cantidades son de figuración en autos. ARTICULO 3ro.) INTIMAR a la persona interesada a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, retire la mercadería del depósito de la Dependencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario será considerada en rezago, ARTICULO 4to.) De Forma - Firmado Guillermo Alberto Acuña Administrador Aduana de Gualeguaychú. Horario de atención de 8,30 a 12,00 hs. San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

NOMBRE Y APELLIDO	Expediente Nro.	Resolución Nro.
Carmen SOSA	EA26-91-0915	92/91-A26
Ramón Alberto ALAMO	EA26-91-0921	91/91-A26
Laura VARELA	EA26-91-0929	87/91-A26
Sabino Paniagua	EA26-91-3586	67/91-A26
Lidia MONTAÑO	EA26-91-3594	88/91-A26
Enrique LAGE	EA26-90-1712	89/91-A26
Ester LAMSEM	EA26-90-1714	86/91-A26
Juan Andrés LEDESMA	EA26-90-1715	76/91-A26
Arturo MOLINA	EA26-90-4605	69/91-A26
Teodolinda Luna GOMEZ	EA26-90-4618	100/91-A26
Ernesto BAIGORRIA	EA26-90-4622	99/91-A26
Luisa LOPEZ	EA26-90-4624	98/91-A26
Angela GONZALES	EA26-90-4635	111/91-A26
Santina de ROSAS	EA26-90-4669	96/91-A26
Sara AIRALA de AVILA	EA26-90-4675	97/91-A26

NOMBRE Y APELLIDO	Expediente Nro.	Resolución Nro.
Lucy Rojas	EA26-90-5202	95/91-A26
Gregoria LAZARTE	EA26-90-6622	93/91-A26
Maxima de BARGAS	EA26-90-6702	94/91-A26
Eustacio CASTILLO	EA26-91-3579	90/91-A26

Beatriz Marina Splazzi, Jefe Sección Sumarios, Aduana Gualeguaychú

e. 4/9 Nº 2376 v. 4/9/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Se cita a ABRAHAM DAVID SUFDAN, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 288/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al Art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

e. 4/9 Nº 2377 v. 4/9/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 19/8/91

Se cita a ENRIQUE ARGEMIO CAMACHO BLANCO, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 180/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al Art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajoapercibimiento del Art. 1004.

e. 4/9 Nº 2378 v. 4/9/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 20/8/91

Se cita a ADOLFO PEDRO MARTINO, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 285/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento delArt. 1004.

e. 4/9 Nº 2379 v. 4/9/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 20/8/91

Se cita a JORGE CARLOS RAMIRES, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 285/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

e. 4/9 Nº 2380 v. 4/9/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 20/8/91

Se cita a FELIX ANTONIO LOGARZO, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 285/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

e. 4/9 Nº 2381 v. 4/9/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 22/8/91

Se cita a EDUARDO PABLO LOPEZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 160/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al Art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

e. 4/9 Nº 2382 v. 4/9/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 22/8/91

Se cita a PATRICIA ALEJANDRA CEPOLA, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 012/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al Art. 871 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajoapercibimiento del Art. 1004.

e. 4/9 Nº 2383 v. 4/9/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 22/8/91

Se cita a NICOLAS CLAUDIO ERCEGOVIC, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 012/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al Art. 871 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

e. 4/9 Nº 2384 v. 4/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 29/8/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/O.B./12.308/89) originadas en la verificación que División Fiscalización Interna Impuestos Internos y Varios efectuara a la firma "COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M.", inscripta en Registros de este Organismo bajo el número 4.031.661-000-7 y C.U.I.T. Nº 30-54708097-8, en relación al Impuesto Interno-rubro "OTROS BIENES", de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que la responsable ha ingresado, con motivo del Despacho de Importación Nº 163.262/86, el Impuesto Interno del rubro en cuestión, aplicando para su determinación una alícuota menor (9,5 %) a la vigente en el momento de producirse el hecho imponible (a partir del 1/11/86 regía el 17 % —Ley Nº 23.350—).

Que, en consecuencia, División Fiscalización Interna de la Ex-Subzona Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 70, inciso a) —Planilla Anexa I, Partida N.C.C.A. 90.09- y 76, séptimo párrafo de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (A 2.377), en concepto de Impuesto Interno -rubro "OTROS BIENES" omitido, que no ha sido conformado por la inspeccionada.

Que, por consiguiente, DIVISION REVISION Y RECURSOS — REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada en fecha 11 de abril de 1991, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— del cargo formulado por este Organismo mediante la resolución ya mencionada, situación que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde hacer notar que la Ley Nº 23.350 en su artículo 1º, apartado 7 dispuso la sustitución del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, quedando el inciso a) —de aplicación al caso redactado de la siguiente manera: "Art. 70— Están alcanzados con las siguientes tasas: a) Del diecisiete por ciento (17 %) los bienes que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la Planilla Anexa I al presente artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan:...". Dicha modificación comenzó a regir a partir del 1/11/86; ocurriendo el despacho a plaza de la mercadería importada en fecha posterior a la citada.

Que, la mercadería amparada con el Despacho de Importación ya especificado (Ampliadora copiadora automática para papel fotográfico en bobinas), está clasificada en la partida N.C.C.A. 90.09, Planilla Anexa I, por lo que quedaba alcanzada por la nueva tasa dispuesta.

Que, asimismo, lo expuesto supra conlleva su correlato legal en el artículo 76, séptimo párrafo de la ley de la materia, que expresa: "En el caso de importaciones los responsables deberán ingresar, antes de efectuarse el despacho a plaza, el importe que surja de aplicar la tasa correspondiente...".

Que, consecuentemente, debe concluirse en que el ajuste practicado resulta innegablemente ceñido a derecho, toda vez que, al momento de producirse el hecho imponible regía la modificación establecida por la Ley Nº 23.350.

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado a la responsable mediante resolución de fecha 11 de abril de 1991.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 70, inciso a)-Planilla Anexa I, Partida N.C.C.A. 90.09- y 76, séptimo párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno-rubro "OTROS BIENES" devengado asciende a la suma de AUSTRALES CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (A 4.877), a la que corresponde deducir el importe ingresado de AUSTRALES DOS MIL QUINIENTOS (A 2.500) restando un saldo a favor de este Organismo de AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (A 2.377).

Que, el importe anteriormente indicado se incrementa con la actualización de AUSTRALES VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (A 28.216.976), resultante de aplicar al saldo adeudado los coeficientes pertinentes, siguiendo la normativa de la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones, la que fue calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.928), y los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 (Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—), que calculados conforme lo establece la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones —vigente hasta el 1/4/91— y Resolución Nº 25/91 (SS.F.P.) (a partir del 2/4/91), ascienden al 26/8/91 a AUSTRALES CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 57.562.683) debiendo reliquidarse los mismos a la fecha de su efectivo pago, de acuerdo al procedimiento previsto en la reglamentación mencionada.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación al Despacho de Importación Nº 163.262/86, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la no localización de la responsable -artículo 7º de la Resolución General Nº 2210- obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por la firma COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M. correspondiente al Impuesto Interno —rubro "OTRO BIENES" referida al Despacho de Importación Nº 163.262/86—.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno -rubro "OTROS BIENES" en AUSTRALES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (₳ 28.691), correspondiente al Despacho citado, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de AUSTRALES CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 4.877).

ARTICULO 3º — Aceptar el pago efectuado por la firma COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M. correspondiente al Despacho Nº 163.262/86 en concepto de Impuesto Interno —rubro "OTROS BIENES"—, cuyo monto total asciende a la suma de AUSTRALES DOS MIL QUINIENTOS (₳ 2.500).

ARTICULO 4º — Dejar constancia que del Impuesto Interno —rubro "OTROS BIENES" determinado en el artículo segundo — corresponde deducir el pago aceptado en el artículo tercero, restando un saldo a favor de este Organismo de AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 2.377).

ARTICULO 5º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 2.377) en concepto de Impuesto Interno-rubro "OTROS BIENES". Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (₳ 28.216.976) —artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.978), conforme la metodología prevista por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones, y los intereses resarcitorios -artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)— de AUSTRALES CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (₳ 57.562.683) los que han sido calculados hasta el día 26/8/91, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones-, vigente hasta el 1/4/91- y Resolución Nº 25/91 (SS.F.P.) (a partir del 2/4/91).

ARTICULO 6º — Aplicar a la firma "COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M." una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado —calculada en la forma indicada en el considerando pertinente— cuyo importe asciende a AUSTRALES CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS (₳ 56.438.706), con relación al Despacho de Importación Nº 163.262/86 (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 7º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo quinto en concepto de Impuesto Interno - rubro"OTROS BIENES", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo sexto y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 8º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación -Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — CONT. PUB. Diana Guterman, Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos, Región Impuestos Internos y Varios.

e. 4/9 Nº 2385 v. 10/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL JULIO - 1991

NRO. C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	
33-51881346-9	ACEROS BRAGADO S.A.C.I.F.	
30-50188622-6	AGRO INDUSTRIAS INCA S.A.	
30-51592912-2	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO	•
30-50388169-8	ANILINAS ARGENTINAS S.A.C.I.	
30-62905516-5	ARGEN CARNE S.A.	
30-50600007-2	ARNALDO ETCHART S.A.V.A.I.C. E I.	
30-50673638-9	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	
30-52050817-8	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S.A.C.I.F.	
30-58115871-4	BAIRAGRO S.A.	
30-53467243-4	BANCO SAENZ S.A.	
30-53391173-7	BORWARD ARGENTINA S.A.I.C.I.	
30-50171149-3	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCI.	
30-50238525-5	BUXTON S.A.C.I.F.I.	
30-50435544-2	CARAN S.A.	
33-53653053-9	CARINDU S.A.	
30-53495073-6	CASA ARTETA S.A.	
30-52112090-4	CIA. AZUCARERA LAS PALMAS S.A.	•
30-52539008-6	COCA COLA S.A.I.C. Y F.	
30-54666021-0	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	•
30-63050123-3	COMITE EJECUTIVO XI CAMPEONATO MUNDIAL BASQUETB.	•
30-57720719-0	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC. DEL	•
30-50808357-9	CORPORACION ARG. DE PRODUC. DE CARNES S.A.	•
30-50365588-4	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	
30-53610999-0	EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SOC. ECON.	•
30-54571655-7	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	•
30-57728836-0	EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTI.	•
30-54184671-5	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S.A.I.C.	
30-55854492-5	ESTABLECIMIENTOS FARAON S.A.	
30-50211225-9	FIPLASTO S.A.	
30-50031568-3	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S.A.	
30-62611453-5	FRIGONOR S.A.	
30-52116849-4	FRIGORIFICO BANCALARI S.A.I.C.	
30-57626260-0	FRIGORIFICO DEL OESTE S.A.	
33-61407242-9	FRIGORIFICO FEDERAL S.A.	
30-59731858-4	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	
30-53888796-6	FRIGORIFICO YAGUANE S.A.C.I.F.	
30-52243765-0	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S.A.	
30-50019461-4	GRAFEX S.A. GRAFICA COM. IND. Y FINANCIERA	
30-52021343-7	HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANON.	•
30-50355068-3	HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON.	
30-57890386-7	HUINCA RENANCO S.A.	
30-50052907-1	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL	
30-58110111-9	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA	
30-50109122-3	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A.	
30-61551420-5	JUAN CARLOS GARAYALDE E HIJOS S.R.L.	
30-50013982-6	L R 5 RADIO EXCELSIOR	•
30-50003639-3	LA BS. AS. CIA. DE SEGUROS S.A.	
33-50072060-9	LA CANTABRICA S.A. METALURGICA IND. Y COM.	
33-50003806-9	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	
30-50152188-0	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, CO.	
30-51740281-4	LAGO ELECTRIC S.A.C.I.F.I.	
30-63383720-8	MAMEY S.A.	
30-55605403-3	MANFERRO S.A.	
33-50282898-9	MANUEL FERNANDEZ VEGA S.A.C.I.	
30-50473177-0	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S.A.	
30-52268564-6	MINAR S.A.P.S.	
30-50678374-3	MOXEI SAVON ARGENTINA S.A.C.I.	
30-50129193-1	NOEL Y CIA. S.A.	
30-52550584-3	P. V. I. ARGENTINA S.A.	
30-50383874-1	PAPELERA BERAZATEGUI S.A.I.C. Y F.	
30-50119291-7	PILOTES FRANKI ARGENTINO S.A.I.C.	
33-50435070-9	QUIMICA ARGENTINA HOUGHTON S.A.C.I.	
30-63370300-7	REMESURA S.A.	
30-50148871-9	S.A. CORDOBA DEL TUCUMAN	
30-56264551-5	S. A. PRODUCTORA AVICOLA S.A.P.R.A.I.C.A. Y G.	
30-50350919-5	SATURNO FONTANA S.A.C.I.F.I.A.	
30-50053269-2	SEDALANA S A C E I	
30-63106857-6	SELTER S.A.	
30-51626426-4	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y	
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMALT.	
30-50799512-4	SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL WELBERS LTDA.	
30-51768096-2	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERC. E INDUST.	
30-60749589-7	TIMERAL S.A.	
30-50263240-6	TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y CIA. SOC. ANON.	
30-52999439-3	3 M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	

TOTAL DE CONTRIBUYENTES: 75

* TOTAL DE EMPRESAS DEL ESTADO: 11

e. 4/9 Nº 2388 v. 4/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIR. GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL JULIO - 1991

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-50104455-1	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S A I C	679.325.074,00	
30-50693289-7	A BOTTACCHI S A DE NAVEGACION C F I E I	3.382.716,00	
30-57505534-2	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	433.037.340,00	
30-50068746-7	A J TENDLARZ S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52944750-3	A Q T QUIMICA ARGENTINA SA	25.955.848,00	
30-52033593-1	ABB MEDIDORES S. A.	238.384.560,00	
30-50084630-1	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S A	1.590.780.364,00	
30-53808057-4	ACEROS FORTUNA S A C I F I	396.801.803,00	
30-61030123-8	ACEROS REVESTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52541609-3	ACEROS STYRIA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50428320-4	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	
30-54670628-8	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS	14.441.122.860,00	
30-51990174-5	AEG ARGENTINA S A I C	791.676,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-64140555-4	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50189538-9	AGA ARGENTINA S A C I F I M R	2.198.668.227,00	
30-50262193-5	AGFA GEVAERT ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-55523464-9	AGIP ARGENTINA S A DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C	4.413.836,.843,00	
30-50116278-3	AGREST S A C I F I	567.881.534,00	
30-52528950-4	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	1.535.197.669,00	
30-51705022-5	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	1.051.903.958,00	
30-50406520-7	AKAPOL S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50026982-7	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	669.491.786,00	
30-50149089-6	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S A I C	1.733.608.189,00	
30-52089435-3	ALFALURE PETROQUIMICA SAICIF	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	ALGAS S A I Y C	3.254.005.348,00	
30-50117622-9	ALGODONERA FLANDRIA S A	209.215.092,00	
30-51653338-9	ALGODONERA LLAVALLOL S A I C	4.275.128,00	
30-58198366-9	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	257.095.971,00	
30-50287411-6	ALGODONERA VINCA S A INDUST. Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55867584-1	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	1.530.461.000,00	
30-57545262-7	ALIMENTARIA SAN LUIS S A	4.791.681.339,00	
33-61075917-9	ALLUREL S.A.	258.799.313,00	
30-50052532-7	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-56324011-9	ALTO PARANA S. A.	4.076.846.442,00	
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51592479-1	AMANCAY S. A. I. C.	323.783.933,00	
30-57481687-0	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	5.312.072,00	
30-52149483-9	AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM.	289.198.024,00	
30-52176579-4	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST.	216.270.481,00	
30-54171633-1	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I. C. A. S. A.	1.381.579.903,00	
30-50023556-6	ANGEL ESTRADA Y CIA. S. A. I.	4.567.423,00	
33-57175212-9	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	313.593.360,00	
30-50071920-2	ANSCO S. A. I. C. I.	121.830.318,00	
30-54954728-8	ANSELMO L. MORVILLO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50017823-6	ANTHONY BLANK Y CIA S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	230.097.536,00	
30-50080256-8	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S.R.L.	43.574.841,00	
30-50369917-2	ARGELITE S.A.I.C.	1.325.670.586,00	
30-52221156-3	ARGENCARD S. A. FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	0,00	
30-53834874-7	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	755.463.774,00	
30-53805805-6	ARGENTIA S. A. C. I. F. I.	2.355.423.373,00	
30-53526502-6	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50077560-9	ARMCO ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50419605-0	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S.A.	378.974.456,00	
30-50012415-2	ARTEGRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51696072-4	ASCENSORES OTIS SOC. ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	836.621.859,00	
30-50394816-4	ASEA BROWN BOVERI S.A.	28.679.998,00	
30-50001701-1	ASEGURADORES INDUSTRIALES S.A. COMPAÑIA ARGENTINA	167.873.001,00	
30-54610981-6	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S.A.	0,00	
30-50097401-6	ASOC. ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	897.572.382,00	
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	39.335.693,00	
30-57201784-9	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A.	63.439.857,00	
30-50673591-9	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S.A. ASTARS	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54669518-9	ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50071999-7	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN.	3.879.543.251,00	
30-51867175-4	ASTRA EVANGELISTA S.A.C.I.Y C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50693012-6	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	4.982.241.525,00	
30-60714079-7	ATI ASESORAMIENTO TECNICO INDUSTRIAL ARCOMETAL UNI	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55351214-6	AUDINAC S.A.	142.491.444,00	
30-53712985-5	AUT O GAS S.A.	1.850.268.061,00	
30-50401884-5	AUTOLATINA ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-58404274-1	AUTOLATINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	543.627.586,00	
30-51903860-5	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S.A.C.I.F.I. Y AGROP.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54100657-1	AUTOMOTORES RIVADAVIA S.A.C.I.	190.370,00	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	0,00	
30-54808377-6	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA	1.055.321.366,00	
30-50361289-1	B G H S.A.	16.624.667,00	
30-53747808-6	B J SERVICES S.A.	440.575.768,00	
30-50111624-2	BAGLEY S.A.	7.362.460.902,00	
30-50428528-2	BAHCO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	220.458.605,00	
30-52299096-1	BAIRES MOTORS S.A.C.I.F.	57.602.715,00	
30-51617343-9	BANCO UNIBANCO S.A.	0,00	
30-60479635-7	BANELCO S.A.	1.201.063.280,00	
30-50005055-8	BANK OF AMERICA N.T.Y.S.A.	54.037.289,00	
30-53709503-9	BARAVALLE S.A.C.I.F.	466.113.694,00	
30-50134519-5	BARUGEL AZULAY Y CIA. S.A.I.C.	376.997.675,00	
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S.A.	1.401.581.118,00	
30-51773207-5	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	127.817.931,00	
30-50381106-1	BAYER ARGENTINA S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCI.	7.282.891.243,00	
30-61322426-9	BENINCA HERMANOS Y CIA. S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52551891-0	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIA.	2.674.068.133,00	
30-50474583-6	BERGOMI Y MACCARINELLI S.A.C.I.	67.814.815,00	
30-53526625-1	BLAISTEN S.A.C.I.F. Y M.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55033224-4	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S.A.I. Y C.	852.453.841,00	
30-50240034-3	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S.A.C.I.E.I.	1.590.997.725,00	
30-53562115-9	BOHERINGER INGELHEIM S.A.	2.622.081.818,00	
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3.609.179.366,00	
30-50121458-9	BONAFIDE S.A.I.C.	1.378.214.847,00	
30-52534065-8	BOROQUIMICA S.A. MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50075021-5	BRASSOVORA S.A.	2.479.913.447,00	
30-56797664-1	BRIDAS S.A.P.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57095538-8	BUENOS AIRES CATERING S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53990639-5	BULL ARGENTINA S.A.C.I.	1.158.060.187,00	
30-63182259-9	BULLS S.R.L.	248.446.903,00	
30-50378762-4	BUN S.A.	145.723.775,00	
30-62443953-4	BUNGE Y BORN COMERCIAL S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	BUNGE Y BORN S.A.	1.395.508.072,00	
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50160299-6	BYK LIPRANDI S.A.C.E.I.	1.921.625.716,00	
30-60562302-2	C DELLA PENNA SAN LUIS S.A.	71.091.282,00	
30-50019645-5	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50411304-9	CABOT ARGENTINA S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50020045-2	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	5.355.735.044,00	
30-50004786-7	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO	2.067.520,00	
30-50283907-8	CALDERAS SALCOR CAREN S.A.	41.185.430,00	
30-52559550-8	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	51.765.501,00	
30-50339532-7	CALILEGUA S.A.A.I.C.	7.854.756.648,00	
30-52613142-4	CAMEA S.A.	2.688.100.693,00	
30-50433302-3	CAMERON IRON WORKS ARGENTINA S.A.I.C.	199.723.520,00	
30-56879047-9	CAMFIDE S.A.C.	65.856.148,00	
33-51727297-9	CAMPOMAYO S.A.C.I.F.A.	27.560.566,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-50056152-8	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-50101005-3	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	51.516.394,00	
30-52330489-1	CAPILLITAS S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50442836-9	CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC. MIXTA	653.062.247,00	
30-51617404-4	CARBORUNDUM S.A.I.C.	476.707.883,00	
30-50679216-5	CARGILL S.A.	176.741.469,00	
30-52540675-6	CARLOS CASADO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50395109-2	CARPENTER S.A.I.C. Y F.	47.339.234,00	
30-58462038-9	CARREGOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54667697-4	CASA DE MONEDA DE LA NACION	556.682.829,00	
30-50122031-7	CASA DELLEPIANE S.A.	128.461.777,00	
30-54001714-6	CASA KLEIMAN S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50329487-3	CASA LINARES S.A.C.I.	0,00	
30-50088861-6	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMORTAD.	3.001.932,00	
30-50052418-1	CASTELAR S.A.I.A.	7.854.382,00	
30-54173905-6	CATTORINI HNOS. S.A.I.C.F.E.I.	2.065.349.259,00	
33-50421251-9	CELULOSA JUJUY SOCIEDAD ANONIMA	44.015.420,00	
30-61410310-4	CEMENTO SAN MARTIN S.A.	4.609.762.033,00	
30-52604779-2	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	3.829.445.238,00	
30-59036076-3	CENCOSUD S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50053238-2	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANA DE ENVASES S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53864433-8	CENTRAL GAS S.A.C.I.F.	654.418.203,00	
30-51976460-8	CENTRO AUTOMOTORES S.A.	2.738.836.316,00	
30-58589496-2	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S.A.	0,00	
30-56720819-9	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST.	1.137.734.332,00	
30-52183977-1	CERAMICA PILAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDU.	1.100.328.345,00	
30-50278659-4	CERAMICA SAN LORENZO IND. Y COM. S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57641809-0	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST.	16.621.696,00	
30-52140974-2	CERRO CASTILLO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	CERV. Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52538777-8	CERVECERIA BIECKERT S.A.	43.981.389,00	
30-53171610-4	CERVECERIA DE CUYO Y NORTE ARGENTINO S.A.C.I.F.	57.359.228,00	
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SINTYAL S.A.P.Q.I. Y F.	546.736.422,00	
30-52324060-5	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA.	195.385.899,00	
30-50118250-4	CIA. CASCO S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50202616-6	CIA. ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-59422385-9	CIA. GRAL. FABRIL. FINANCIERA S.A.	988.467.205,00	
30-50052754-0	CIABASA S.A.	1.405.915.830,00	
30-51662039-7	CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C.F.	3.655.273.492,00	
30-58963999-1	CICA S.A. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	1.026.586.730,00	
30-50053115-7	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S.A.	0,00	
33-61542026-9	CIELOS DEL SUR S.A.	8.819.876,00	
30-54480595-5	CIGOPER S.A.	49.964.636,00	
33-50226184-9	CILSA CIA. IND. LANERA S.A.F.I.C.	76.286.990,00	
30-50282973-0	CIMET S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50370362-5	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN.	14.173.150,00	
30-56961810-6	*CIRCULO DE INVERSORES FIAT SOCIEDAD ANONIMA DE A.*	*2.867.215.092,00*	
30-59331362-6	CIRCULOS INTEGRADOS S.A. DE AHORRO PARA FINES DET.	4.690.075,00	
30-50237867-4	CIUDADELA S.R.L.	369.293.778,00	
30-50621040-9	COCARSA CIA. DE CARNICEROS S.A.	63.820.900,00	
30-50077867-5	COFIA S.A.I.C.	144.207.961,00	
30-50133653-6	COLGATE PALMOLIVE S.A.I.C.	2.873.188.890,00	
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	2.894.190.307,00	
30-50928493-4	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S.A.	324.465.104,00	
30-54010286-0	COMESI S.A.I.C.	4.159.730,00	
30-50240577-9	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53966900-8	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S.A. CADESA	2.635.888,00	
30-50006362-5	COMPAÑIA ARG. DE SEGUROS VISION S.A.	9.758.320,00	
30-53214979-3	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I. Y C.	4.599.194.564,00	
30-50052655-2	COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ENLOZADOS Y ANEX.	1.369.112.745,00	
30-54568426-4	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS	11.731.595.510,00	
33-50705740-9	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50123003-7	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI.	0,00	
30-58070158-9	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50003295-9	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S.A.	18.852.714,00	
30-50673393-2	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	14.179.609,00	
30-52568756-9	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S.A.	628.225.324,00	
30-50076567-0	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S.A.	1.700.606.649,00	
30-62142850-7	COMPAÑIA GILETTE DE ARGENTINA S.A.	7.257.501.495,00	
30-50129032-3	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A.	136.970,00	
30-60177331-3	COMPAÑIA LUREZA S.A.	639.054.042,00	
30-50054484-4	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S.A.	999.500,00	
30-50407707-8	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S.A.	5.528.519.311,00	
30-53560171-9	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A.I. Y C.	130.234.212,00	
30-50052952-7	COMPAÑIA QUIMICA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-60148812-0	COMPAÑIA RIMIDAN S.A.	607.318.520,00	
30-56853139-2	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50684687-7	COMPAÑIA CONTINENTAL S.A. COM. IND. MARIT. FIN. AGROP.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-60796226-6	COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-58157017-8	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A.	0,00	
30-56961339-2	CON SER S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55825751-9	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A.	4.608.820,00	
30-58502855-6	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50395086-9	CONEVIAL S.A.C.I.C.I.F..	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-51572699-9	CONSIGNACIONES RURALES S.A.	57.928.882,00	
33-58645060-9	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59426431-9	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50111174-7	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59785374-9	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50453670-6	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB. FINAN. AGRIC. G	0,00	
30-58967380-4	CONUAR S. A. COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50244395-6	COPLINCO CIA. PLATENSE I.C.S.A	1.239.525,00	
30-50376131-5	CORDONSED ARGENTINA S.A.I. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S.A.	139.236.086,00	
30-51698467-4	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND.	17.313.583.675,00	
30-50053016-9	CRISTALUX S. A.	750.863.405,00	
30-50155507-6	CRONOS S. A.I.C.	926.806.999,00	
30-50093317-4	CROWN CORK DE ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50179327-9	CUEROFLEX S.A.	454.236.028,00	
33-60523929-9	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55969785-7	CURTIEMBRE FONSECA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	CUSENIER S.A.I.C.	2.611.546.982,00	
30-50361333-2	CYANAMID DE ARGENTINA S.A. SUC. BS. AS.	7.374.598,00	
30-51618520-8	D. RODRIGUEZ DE LA FUENTE S.A.	743.803.645,00	
30-50293663-4	DANARGEN S. A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50122482-7	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-58053490-9	DART ARGENTINA S.A.	3.672.796.978,00	
30-59024109-8	DATA PROCESO S. A.	0,00	
30-50487767-8	DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	328.860.644,00	
30-51569149-5	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	182.226.187,00	
30-51618667-0	DEHEZA S.A.I.C.F.I.	3.387.962.396	
33-51160816-9	DEKALB ARGENTINA S. A.C.I.A.I.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50688115-9	DEL BENE SOC. ANON. COM. IND. Y FINAN.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52612491-6	DELOITTE KASKINS Y SELLS	617.861.362	
30-53335629-6	DEMA S.A.	78.258.848	
30-51741802-8	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL F.I.	745.884.005,00	
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50385832-7	DEUTZ ARGENTINA S.A.I.C.Y F.	2.253.608.766,00	
30-60026626-4	DI FOTO S.A.	712.819.248,00	
30-50020984-0	DINAN S.A.C.I.F.I.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54487381-0	DINEL S.A.	9.454.682,00	
30-57983626-8	DINERS CLUB ARG. S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50282003-2	DINPLAST S.A.I.C.F.E.I.	174.243.450,00	
30-54669396-8	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	0,00	
30-53707910-6	DISCO S.A.	2.593.548.183,00	
30-54675104-6	DITRIBUIDORA TASA S. A.	330.516.964,00	
30-50199947-0	DOMEC S.A.	152.418.584,00	
30-50057483-2	DOS MUÑECOS S.A.C.I.Y.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51643733-9	DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. DE MINERIA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51966278-3	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	DROGUERIA AMERICANA S.A.C.I.	12.561.450,00	
30-53888062-7	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I.	98.869.330,00	
30-56779484-5	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S.A.	0,00	
30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA S.A.	8.709.537,00	
30-50123409-1	DUPERIAL S.A.I.C.	1.730.044,255,00	
33-51629418-9	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S.A.I.C	1.589.591.620,00	
30-55768672-6	E.A.BALBI E HIJOS S.A.	706.107.752,00	
33-50408922-9	EATON IND. Y COM.S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56987599-0	EDITORIAL ABRIL S.A.	18.149.400,00	
30-50009460-1	EDITORIAL ATLANTIDA S.A.	24.045.859.00	
30-56095690-4	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA E.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50016233-9	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-59251855-0	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	521.539.390,00	
33-50339150-9	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI.	217.847.911,00	
30-50205110-1	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59722515-2	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	257.400.821,00	
30-50187582-8	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50414112-4	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50086919-0	ELECTROCLOR S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50065495-9	ELECTRODOMESTICOS AURORA S.A.	16.095.904,00	
33-60720986-9	ELECTRODOMESTICOS PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56185290-8	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	36.029.810,00	
30-53697936-7	ELECTROMECANICA ARGENTINA S.A.	4.997.336.542,00	
30-50279744-8	ELIDA INDIA RUBBER S.A.	4.790.312.00	
30-50106079-4	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1.630.907.397,00	
30-55661155-2	EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A.	0,00	
30-50674839-5	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A ELMA S.A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50074028-7	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S.A.	1.335.649.00	
30-58261413-6	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54667284-7	EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54575831-4	EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	0,00	
30-57034829-5	EPOQUE S.A.	138.772.267,00	
30-50208508-1	EQUIMAC S.A. COM. E IND.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55762728-2	EQUITEL S.A.	31.306.977.984,00	
30-60109507-2	ERIAGRO S.A.	52.835.604,00	
30-50407738-8	ERREBE S.A.I.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50053818-6	ERVEN LUCAS BOLS S.A.	1.153.930.321,00	
30-50691900-9	ESSO S.A. PETROLERA ARGENTINA	145.218.299,00	
30-50355648-7	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S.A.	0,00	
30-50068630-4	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S.A.I.C	18.326.540.356,00	
30-50682186-6	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S.A.I.C.	165.718.444,00	
30-52617724-6	ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S.A.	3.162.282.268,00	
30-50241426-3	ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S.A.I.C.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50343825-5	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S.A.C.I.E.I.	54.600.290,00	
33-50247035-9	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S.A.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50320848-9	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS	474.810.737.00	
30-50251472-1	EXTESA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INM.	0,00	
33-50335714-9	ESTRELLA MERIEUX S.A.	1.087.665.972.00	
30-50224539-9	ESUCO S.A. EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	242.287.451,00	
30-56304927-4	ETAM S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50097104-1	ETERNIT ARGENTINA S.A.	815.966.091,00	
33-50099520-9	EVEREADY ARG. S.A.	3.567.248.496,00	
33-54139640-9	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50098787-8	F.V. S.A.	3.441.761.835,00	
30-52116399-9	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50164543-1	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	1.671.691.173,00	
30-55079967-3	FABINOR S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50242795-0	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S.A.I. Y C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50290626-3	FADECYA S.A.C.I.	74.258.115,00	
30-50231531-1	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	341.210.799,00	
30-55534949-8	FAGLOMAD S.A.C.E.I.	937.339.669,00	
30-59046763-0	FAMABA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51592332-9	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S.A.I.C.F.	206.012.650,00	
30-50360620-4	FARLOC ARGENTINA S.A.I.C.F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	3.283.839.663,00	
30-56211267-3	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53985619-3	FEDERAL MOGUL DISTRIBUIDORA S.A.	2.182.371,00	
30-54128707-4	FERRAROTTI S.A.C Y F.	400.336.015,00	
30-50070248-2	FERRO ENAMEL ARGENTINA S.A.I.C.I.M.	1.259.819.994,00	
30-51712819-4	FERROSIDER S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52534126-3	FERRUM S.A.. DE CERAMICA Y METALURGICA	2.920.605.130,00	
30-53433583-7	FIAT CONCORD S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55368056-1	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	860.825.363,00	
30-57635893-4	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	FILTROS MANN S.A.	161.913.569,00	
30-52949670-9	FINCA FLICHMAN S.A.	3.258.749,00	
30-54684393-5	FINEXCOR S.A.	60.465.989,00	
33-53487696-9	FIRMENICH S.A.I.C.Y. F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50084852-5	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	1.804.669.454,00	
33-63927292-9	FLETICAR S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50060957-1	FLORA DANICA S.A.I.C.	1.578.607.113,00	
30-50554229-7	FORJA SAN MARTIN S.A.CI.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50415535-4	FRATELLI FRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	1.301.913.919,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-52687424-9	FRAVEGA S.A.C.I.E.I.	2.536.861.069,00	
30-51933870-6	FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER	923.939.549,00	
30-50310427-6	FRIBE S.A.C.I.A.Y F.	12.976.975,00	
30-61093159-2	FRIGOCATAN S.A.	138.226.454,00	
30-50166792-3	FRIGORIFICO FERRARI S.A.I.C. Y A.	155.411.278,00	
30-53488545-4	FRIGORIFICO LA ESTRELLA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52655265-9	FRIGORIFICO LA PAMPA	2.022.443,00	
30-50519060-9	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ. S.A.C.I F.I A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50436813-7	FRIGORIFICO MEATEX S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTTRIBUYENTE
30-63363315-7	FRIGORIFICO MORON S.A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55440514-9	FRIGORIFICO PRANA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55100373-2	FRIGORIFICO RAMALLO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54008029-8	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F.	59.633.517,00	
30-50124716-9	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S.E.C.P.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52114492-7	FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S.A.C.I.F.I.	1.871.632,00	
30-50085848-2	GYM S.A.	4.034.126.694,00	
30-50137143-9	GALARDON S.A.I.C.	37.624.297,00	
33-52880793-9	GARCIA REGUERA S.A. COMER IND FINANC E INMOBIL	1.591.302.948,00	
30-50311222-8	GAREF S.A.I. C.F.I.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50679407-9	GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO	4.901.121.956,00	
30-50341652-9	GATIC S.A.I.C.F.I.A.	17.350.828.315,00	
30-51613945-1	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	19.702.723,00	
30-50078198-6	GERARDO RAMON Y CIA SAIC.	636.501.809,00	
30-51705909-5	GOMER S.A.C.E I	94.008.316,00	
30-50104769-0	GRACE ARGENTINA S.A.	1.511.372.925,00	
30-52201956-5	GRANOS ARGENTINOS S.A.	689.642.215,00	
30-55300810-3	GRAZIANI SOC ANON. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50477698-7	GREFAR S.A.I C.	87.761.141,00	
30-57811022-0	GRINFA S.A.	64.070.666,00	
30-50067422-5	GTE SYLVANIA S.A.E.Q. Y C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50369245-3	GUILFORD ARGENTINA S.A.	217.425.342,00	
30-50115657-0	GUILLERMO DECKER S.A.	1.522.001,00	
30-50361098-8	HALLIBURTON ARGENTINA S.A.E.I	3.455.043.408,00	
30-51678397-0	HALLIBURTON GEOPHYSICAL CICS INC. SUC.ARG	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-60852340-1	HARINAS CONCEPCION S.A	1.751.692.035,00	
30-54041084-0	HARPES S.A.	3.975.508,00	
30-53620167-6	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	1.362.897,00	
30-53912033-2	HARTENEK LOPEZ Y CIA.	1.065.028.678,00	
33-51928195-9	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	706.215.638,00	
30-50021284-1	HERNAN ZUPAN S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54203455-2	HEWLETT PACKARD ARGENTINA SACEI	1.931,00	
30-54582246-2	HIDRONOR S.A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA. S.A.	18.793.138.380,00	
30-52537460-9	HIERROMAT S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50354096-3	HILOS CADENA S.A.C.I.	667.520.185,00	
30-50071050-7	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	1.420.555.440	
30-50366864-1	HISISA ARGENTINA SAICIF	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50369146-5	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	2.416.892.478,00	
30-50409932-2	HOESCH ARGENTINA S.A.I.C.	69.421.434,00	
30-51717562-1	HOTELES SHERATON ARGENTINA S.A.C	2.243.407.105,00	
33-58291010-9	HUBER SAIC.	386.220.058,00	
30-58291133-5	HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50447541-3	HUGHES TOOL COMPANY S.A.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50052570-9	HULYTEGO S.A I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54682779-4	HUYCK ARGENTINA S.A.	401.570.239,00	
30-53638223-9	IÑIGUEZ S.A.C.I.	43.748.241,00	
33-50551787-9	IATE S.A.	583.485.671,00	
30-50679254-8	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50396126-8	IBM ARGENTINA S.A.	22.967.205.355,00	
30-58291829-1	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	6.511.890,00	
30-56845745-1	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E.F	1.219.965.938,00	
33-53876676-9	IGARRETA S.A.C.I.	1.321.149.298,00	
30-50121311-6	IN. DE. CO. MINOLI S.A.C.I.	154.298.782,00	
30-50374203-5	INACEL S.A.I. C.	326.070.211,00	
30-50498082-7	IND. ARG. DE TELECOMUNICACIONES ALCATEL SA.	1.931.351.905,00	
30-50079047-0	INDO INDUSTRIA DE OLEAGINOSAS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57798253-4	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51960980-7	INDUFOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM.	27.930.267,00	
30-50411465-8	INDUFREN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	2.881.105.258,00	
30-50195488-4	INDUMAQ ELECTRONICA SA.I. y C.	376.589.966,00	
30-51577281-9	INDUNOR SOC. ANON COMERC. INDUSTR. FOREST. INMOB. Y F.	74.523,00	
30-50215081-9	INDUPA S.A. IND. Y COM	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA IMSASA	1.484.712.977,00	
30-51709635-7	INDUSTRIAS ATLANTIDA S.A.C.I.F.	439.897.246,00	
30-60648442-5	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECAN	0,00	
30-51674760-5	INDUSTRIAS DE MAIZ S.A.	969.910.258,00	
30-50242153-7	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S.A.	1.031.544.515,00	
30-50228425-4	INDUSTRIAS FAT S.A.I.C.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-52537286-9	INDUSTRIAS GUIDI S.A.C.I.F.	79.049.154,00	
30-51693813-3	INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C.	390.570.281,00	
30-54784758-6	INDUSTRIAS PUGLIESE S.A.	150.413.563,00	
30-54014738-4	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S.A.I.C.F.I.	1.437.739,00	
30-50477193-4	INGENIERIA TAURO S.A.I.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53842275-0	INGENIERO COPELLO S.A.C.I.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50124273-6	INGENIO LA ESPERANZA S.A.I.C.A.G.	0,00	
30-50053283-8	INGENIO RIO GRANDE S.A. CIA. ARG. AGR. E IND.	1.024.365.511,00	
30-54586675-3	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	258.855.293,00	
30-50131701-9	INSTITUTO SIDUS ICSA.	2.270.827.859,00	
30-50053214-5	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.A.	2.696.979.711,00	
30-52992346-1	INTERIEUR FORMA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52995208-9	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES S.A.C.I.	471.990.603,00	
30-61139783-2	INTERPETROL S.A.	4.722.318.783,00	
30-58606816-0	INTERPUBLIC S.A. DE PUBLICIDAD	848.699.469,00	
33-60838360-9	INVERSORA PATAGONICA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50348783-3	IOA S.A.	336.812.637,00	
33-50366994-9	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S.A.	825.330,00	
30-50227255-8	IPSAM INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN S.A.C.I.I.F.	382.427.851,00	
30-50078174-9	ISAURA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59538886-0	ITAL FRANCE S.A.	1.511.533.555,00	
33-53778330-9	ITAL PAPELERA S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50283273-1	IVA S.A.C.I.F.I.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-58589526-8	IVECO ARGENTINA S.A.	4.291.070.516,00	
30-52617205-8	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	222.934.627,00	
30-50124297-3	J. G PADILLA Y CIA. S.R.L.	1.870.555.021,00	
30-52980806-9	J. LLORENTE Y CIA. S.A.	2.052.972.466,00	
30-50454499-7	JAEGER ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59701350-3	JANSSEN FARMACEUTICA S.A.	1.040.886.116,00	
33-50378076-9	JOHN WYETH LABORATORIOS S.A.	2.502.915.348,00	
30-50057230-9	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S.A. COM. E IND.	1.355.846.111,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-55434577-4	JORGE FRANCISCO OTRANTO S.A.	532.566.556,00	
30-50061899-6	JOSE J. L. LOMBARDI E HIJOS S.A.I.C.	0,00	
30-54439214-6	JOSE OTERO E HIJO SACIIF.	480.727.539,00	
30-53548937-4	JUAN CINCOTTA S.A.	1.871.693.039,00	
30-50690464-8	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52286096-0	KANTEK S.A.	42.408.339,00	
30-50461972-5	KARATEX S.A.I.C.	13.853.215,00	
30-50083927-5	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	288.629.117,00	
30-51558497-4	KELLOGG COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	1.135.390.798,00	
30-59059305-9	KENIA FUEGUINA S.A.	300.067,00	
30-50406438-3	KICSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52619171-0	KLOCKMETAL S.A.	283.142,00	
30-52564969-1	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1.840.880.924,00	
30-50057360-7	KOLYNOS S.A.C.I.	1.619.518.427,00	
30-52030624-9	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA	753.331.062,00	
30-52102990-7	KREKE S.A.C.I.	1.256.051.585,00	
30-50062397-3	LA ARROCERA ARGENTINA S.A.	2.087.010.599,00	
30-50092895-2	LA BASKONIA S.A.I. Y C.	142.958.747,00	
30-50111341-3	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	3.531.742.666,00	
30-50492435-8	LA FARMACO ARGENTINA IND. Y COM. S.A.	465.117.743,00	
30-50055852-7	LA HIDROFILA ARGENTINA S.A.C. E I.	0,00	
30-50085213-1	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5.163.002.824,00	
30-50103667-2	LA PAPELERA DEL PLATA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50070781-6	LA PLATA CEREAL CO. S.A.C.I.A.F. E I.	35.792.172,00	
30-50450732-3	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	2.411.217.536,00	
33-50170702-9	LABORATORIOS ARMSTRONG S.A.C.I.F.	1.584.021.982,00	
30-51602484-0	LABORATORIOS BAGO S.A.	6.852.950.055,00	
30-50098718-5	LABORATORIOS DR. GADOR Y CIA. SOC. AN. COMERC. E INDU.	2.121.000.000,00	
30-50068197-3	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S.A.C. E I.	1.670.150.942,00	
30-54464021-2	LABORATORIOS PHOENIX S.A.	2.334.269.191,00	
30-50370287-4	LABORATORIOS PROMECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	1.839.395.807,00	
30-50423363-0	LACTONA S.A.	409.060.717,00	
30-61138148-0	LANIER DE ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54777152-0	LAPLEX S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50100293-9	LE CARBONE LARRAINE S.A.I.C.	172.241.392,00	
30-50125030-5	LEDESMA SOC. ANON. AGRICOLA	5.843.448.815,00	
30-60490036-7	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50286883-3	LEPETIT S.A.	1.516.786.025,00	
30-50109269-6	LEVER Y ASOCIADOS S.A.C.I. Y F.	733.409.963,00	
30-60962072-9	LINEA AEREA NACIONAL CHILE	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50247219-0	LINEA KABA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50220643-1	LINO S.A.I.C.F. E I.	655.302.192,00	
30-50407233-5	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S.A.	2.959.724.981,00	
30-50067521-3	LIX KLETT S.A.I.C.	581.625.580,00	
30-50053085-1	LOMA NEGRA CIA. INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.	13.209.070.218,00	
30-50083378-1	LONGVIE S.A.	1.266.016.406,00	
30-52756821-4	LORENZO LAROCCA E HIJOS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54667703-2	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EXP. HIPODROM.	35.686.374,00	
30-53619163-8	LUCAS INDIEL S.A.	64.244.433,00	
30-50056640-6	LUTZ FERRANDO Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	5.204.600,00	
30-50383256-5	MERCK QUIMICA ARGENTINA	863.540.630,00	
30-53058926-5	M. ROYO S.A.C.I.I.F. Y F.	1.663.946.693,00	
30-50509649-1	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S.A.I.C.	237.155.764,00	
30-54179576-2	M T MAJDALANI Y CIA. S.A.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	MACROSA S.A.	1.622.364.291,00	
30-51659206-7	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57345176-3	MANLIBA S.A.	9.105.005.103,00	
30-52726040-6	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S.A.C.I.F.I.	241.938.416,00	
30-59718871-0	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETITCAS S.A.	3.355.654.398,00	
30-53707231-4	MAPRIN S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	492.401,00	
30-53951768-2	MARIANO ACOSTA S.A.C.I.	132.981.952,00	
33-50060698-9	MASSALIN PARTICULARES S.A. EN CONSTITUCION	8.063.820.276,00	
30-52023004-8	MASSUH S.A.	14.663.490,00	
30-54724233-1	MASTELLONE HNOS. S.A.	38.521.764.918,00	
30-50535763-5	MCKEE DEL PLATA S.A.	5.751.180.000,00	
30-54677131-4	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50204650-7	MELLER S.A.I.C.I.	30.174.763,00	
30-58168387-8	MELLICOVSKY S.A. EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYUNTE
33-51896168-9	MELLOR GOODWIN S.A.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51727792-0	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	64.185.451,00	
30-54667963-9	MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	2.169.068,00	
30-50298736-0	MERCEDES BENZ S.A. FIN. IND. COM. INMOB. Y DE MANDATOS	13.171.311.333,00	
30-50370492-3	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA S.A.I.C.	1.837.738.969,00	
30-61039823-1	METALCENTRO S.A.	0,00	
30-50054729-0	MICROSULES Y BERNARBO S.A.	1.473.749.504,00	
30-52805431-1	MIDLAND COMERCIAL S.A.	87.961.588,00	
30-52754740-3	MODART S.A.C.I.F. Y I.	0,00	
30-50400188-8	MODECRAFT S.A.C.I. Y F.	255.684.244,00	
30-50085015-5	MOIS CHAMI S.A.C.I.	1.206.724.174,00	
30-50102725-8	MOISES KLEINMAN S.A.C.I.A.G. Y F.	0,00	
30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	691.782.863,00	
30-56982082-7	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD MIXTA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.	29.032.870.076,00	
30-50266317-4	MONTISOL ARGENTINA S.A.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52534638-9	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND.	133.338.176,00	
30-54784413-7	MOSSAYEBEN HNOS. Y CIA. S.C.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50078693-7	MOTO MECANICA ARGENTINA S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53908061-6	MULTIGAS S.A.	258.341.391,00	
30-50672666-9	MURCHISON S.A. ESTIBAJES Y CARGAS	1.290.513.532,00	
30-52530926-2	N C R ARGENTINA S.A.I.C.	1.865.562.090,00	
33-53955166-9	NASI F.I.C.I.M.S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50109078-2	NEUMATICOS GOODYEAR S.A.	5.276.531.767,00	
30-58956591-2	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E. F.	152.441,00	
33-50673744-9	NIDERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	2.173.182,00	
30-50071173-2	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND.	9.887.783,00	
30-50111266-2	NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. Y F.	12.623.664.396,00	
30-50240485-3	NOVOBRA S.A.	75.848.515,00	
30-57360203-6	NUCLAR S.A.	16.206.659,00	
33-55356684-9	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52538517-1	OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. E I.	912.355.588,00	
30-50471768-9	OLMATIC S.A.	15.856.121,00	
30-50006539-3	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD.	135.814.988,00	
30-55024530-9	OMINT S.A. DE SERVICIOS	0,00	
30-50371280-2	ONDABEL S.A.	0,00	
30-50123416-4	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME.	78.812.554,00	
30-50059755-7	ORBIS MERTIG S.A. IND. COM.	1.430.678.258,00	
30-52349272-8	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51654256-6	ORIENT S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-50366765-3	ORMAS S.A.I.C.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50091427-7	OSRAM ARGENTINA S.A.C.I.	2.045.874.252,00	
30-52530858-4	OSTRILLON S.A.C. E I.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50293724-9	OSVALDO L. MENDIZABAL PRODUCTOS LACTEOS 5 A5 C A	720.269.448,00	
30-50068128-0	OSVALDO RIGAMONTI S.A.C.I.	383.130.303,00	
30-53564524-4	OXIGENOTERAPIA NORTE S.A.C.I.F.I.A.	254.689.298,00	
30-53799502-1	OZORES S.A.C.I.F.	249.154.171,00	
30-50088342-8	P. L. RIVERO Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C.	271.847.913,00	
30-51542061-0	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	460.801.593,00	
30-50415214-2	PANAM S.A.	156.480.143,00	
33-54208511-4	PANDELO HNOS. S.A.C.I.F. E I.	102.726.556,00	
30-50203060-0	PANEDILE ARGENTINA S.A. IND COM. FIN. E INMOB.	1.336.651,00	
30-58398728-9	PAPEL DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54827499-7	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. Y M.	2.684.968.218,00	
33-50030312-9	PAPELBRIL S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	4.413.051,00	
30-54808940-5	PAPELERA DEL SUR S.A.	818.235.654,00	
33-54405738-9	PAPELERA JUAN V. F. SERRA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50384464-4	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	410.915.365,00	
30-50081976-2	PAPELERA PEDOTTI S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52644384-1	PAPELERA SAN ISIDRO S. A.	87.749.232,00	
30-50535909-3	PAPELERA SAN JUSTO SAIFAC	245.763.119,00	
30-51649014-0	PARKER HANNIFIN ARGENTINA SAIC	219.978.177,00	
30-50054804-1	PEÑAFLOR S. A.	7.455.338.862,00	
30-59020343-9	PECOM NEC S. A.	54.877.265,00	
30-50021147-0	PEDRO WEINSTOCK Y CIA. S. A.	353.618.521,00	
30-50377677-0	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	877.992.487,00	
30-51911353-4	PENTAMAR S. A. CONSTRUCTORA INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53764771-6	PEPSI COLA ARGENTINA S.A.C.I.	1.391.856.816,00	
30-50371952-1	PERBRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52288979-9	PERFOMAR SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50255665-3	PERKINS ARGENTINA S.A.I.C.	247.890.993,00	
30-51995520-9	PET. GENERAL MOSCONI S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-51595089-9	PETROLERA PEREZ COMPANC S. A. MINERA	0,00	
30-57498504-4	PETROLIFERA EL CARMEN S. A.	0,00	
30-57798260-7	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52340282-6	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A.	3.355.036.180,00	
30-58342640-6	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	1.328.787.147,00	
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50351851-8	PFIZER S.A.C.I.	2.326.259.860,00	
30-50058523-0	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50052723-0	PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS	5.432.780.000,00	
30-50079238-4	PIAZZA HNOS. S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	588.790.691,00	
30-50416354-3	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	168.619.590,00	
30-51992200-9	PINDAPOY S.A.A.I. y C.	7.220.260,00	
30-56972302-3	PIONEER ARGENTINA S. A.	14.242.133,00	
30-50241471-9	PIRELLI CABLES S.A.I.C.	4.764.567.259,00	
33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-60236546-4	PIRELLI TECNICA S. A.	1.705.124.284,00	
30-52819540-3	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	3.113.376.565,00	
30-50672406-2	PITTSBURGH S.A.C.I.F.I.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-51990129-9	PLAN ROMBO S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	1.575.981.212,00	
30-50250875-6	PLAVINIL ARGENTINA S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56857209-9	PLUSPETROL S.A.	3.338.399.820,00	
30-54601860-8	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56025419-5	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	1.530.588,00	
30-57029977-4	POLIYA S.A.	213.816,00	
30-50298828-6	PORCELANAS TSUJI S. A.	421.908.397,00	
30-54775125-2	POTIGIAN GOLOSINAS S.A.C.I.F.I.	781.235.711,00	
30-52573387-0	PRICE WATERHOUSE Y CO.	2.303.576.759,00	
30-50146042-3	PRODESCA S.A.I. y C.	3.378.047.699,00	
30-53748269-5	PRODMET S.A.	368.616.238,00	
30-52744428-0	PRODUCTOS ROCHE S. A. QUIMICA E INDUSTRIAL	5.181.095.319,00	
30-50120509-1	PRODUCTOS STANI S.A.I.C.	1.274.621.343,00	
30-51571993-4	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-60520678-2	PROGAR S.A.	1.379.104.819,00	
30-51688824-1	PROPULSORA SIDERURGICA S.A.	2.801.280.467,00	
30-55371841-0	PROVIAR S.A.I.C.A.F.	3.060.856.981,00	
30-51577243-6	PUNTAS Y BOLIGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	553.334.015,00	
30-50111730-3	QUELAC S.A.I.C.A.	177.487.038,00	
30-50413188-9	QUICKFOOD ALIMENTOS RAPIDOS S. A.	665.347.057,00	
30-50121885-1	QUIMICA ESTRELLA S.A.C.I. e I.	2.582.939.552,00	
30-53599454-0	QUIMICA MONTPELLIER S. A.	4.044.725.314,00	
30-55361314-7	QUITRAL CO. S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-53533849-9	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM.	7.934.543,00	
30-50021727-4	RAMON CHOZAS S.A.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54059683-9	RASO HERMANOS S.A.C.I.F.I.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57425751-0	RAYCHEM S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50243156-7	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA. S.A.C.I.F.I.	1.556.992.126,00	
30-50079504-9	REFINERIA DE MAIZ S.A.	14.463.769.527,00	
30-50502631-0	REFRACTARIOS ARGENTINOS S.A.I.C.M.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50354409-8	RESERO S.A.	0,00	
30-56865822-8	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	458.931,00	
30-54205871-0	REYLON DE ARGENTINA S.A.I.C.	890.458.107,00	
30-55080978-4	REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A.	112.217.199,00	
30-50073902-5	RHONE POULENC ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51571351-0	RICARDO RONANNO S.A.C.I.F.	66.312.039,00	
30-58518052-8	RICHCO CEREALES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50052693-5	RIGOLLEAU S.A.	1.041.360.688,00	
30-51891712-5	RIVA S.A.I.I.F.C.	1.476.999.594,00	
30-50544501-1	ROBERT BOSCH ARGENTINA S.A.I.C. y F.	270.269.858,00	
30-50093812-5	ROEMMERS S.A.I.C.F.	7.766.963.612,00	
30-51954905-7	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	79.335.815,00	
30-51729378-0	ROMBO AUTOMOTOR S.A.	5.419.144,00	
30-53777603-6	ROMERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50069053-0	ROUX OCEFA S.A.C.F.E.I.	3.344.825.736,00	
30-55102898-0	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	327.580.746,00	
30-50000432-7	S. A. BANCO POPULAR ARGENTINO	0,00	
30-52671272-9	S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50122673-0	S. A. CANTERAS EL SAUCE	0,00	
30-50106215-0	S. A.CELULOSA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52566675-8	S. A. DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50169746-6	S. A. ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	0,00	
30-50928486-1	S. A. GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	9.143.050,00	
33-50074455-9	S. A. GENARO GARCIA LTDA. CIFEI	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	S. A. I. A. R. S. A. IND. Y COM. DE ACEROS RHEEM	393.316.134,00	
30-50673003-8	S. A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50068463-8	S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54676404-0	S. A. NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	5.660.966.233,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-58784372-9	S. A. YOSHIDA ARGENTINA	740.513.190,00	
30-50374753-3	S. C. JOHNSON Y SON ARG. S.A.I.C.	1.151.786.514,00	
30-52547959-1	S. K. F. ARGENTINA S. A.	2.244.529.940,00	
30-53796602-1	S. TORRES Y CIA.	245.426.701,00	
30-50221103-6	SADE S.A.C.C.I.F. y I. MANDATOS	288.637.894,00	
33-50108846-9	SAENZ BRIONES Y CIA. S.A.I.C.	1.432.674,00	
30-51745088-6	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51137739-7	SAN SEBASTIAN S.A.I.C.I.F. y A.	5.578.699.344,00	
30-57067302-1	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50109689-6	SANDOZ ARGENTINA S.A.I.C.	139.533,00	
30-50203411-8	SANDVIK ARGENTINA S.A.C.E.I.	588.786.271,00	
30-57573573-4	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S.A.	1.749.103.237,00	
30-50068043-8	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S. A.	193.485,00	
30-50217490-4	SANTA LUCIA CRISTAL S.A.C.I.E.	1.267.630.210,00	
30-53025856-0	SANTA MARIA S. A. INVERSORA Y FINANC.	887.131.427,00	
30-57305097-1	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	179.148.045,00	
30-50126767-4	SASSOON Y CIA. S.A.I.C.	365.208.778,00	
30-50055302-9	SAVA S.A.I.C.F.A.	208.831.302,00	
30-51742430-3	SCANIA ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50340307-9	SCHERING PLOUGH S.A.	2.932.799.338,00	
30-50069695-4	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S. A.	700.230.606,00	
30-54077405-2	SEIPAG S.A.I.C.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50052525-4	SELSA SOC. ANON. INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA	0,00	
30-50162530-9	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.T.I.C.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54574487-9	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59053574-1	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S. A.	2.096.092.299,00	
30-58535314-7	SERVOIL S. A.	474.466.319,00	
30-50474453-8	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53839534-6	SEVEN UP CONCESIONES S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S. A.	13.667.754.171,00	
30-50071968-7	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	269.355.836,00	
30-50075601-9	SHULMAN HNOS S.A.I.C.	176.150.000,00	
30-60745136-9	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51716453-0	SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F.	1.422.874.350,00	
30-55081599-7	SIDERCA S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50336489-8	SIEMENS S.A.I.C.F. y DE MANDATOS	1.452.634.990,00	
30-53991328-6	SILVINO LLANEZA E HIJOS S.A.C.I.E.I.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50062519-4	SIMMONS DE ARGENTINA S.A.I.C.	642.154.458,00	
30-56166680-2	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC.	27.640.318,00	
30-53755056-9	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S.A.I.C.	131.402.009,00	
30-58952483-3	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S. A.	1.953.038.158,00	
30-50066535-8	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE.	1.816.395.531,00	
30-56975905-2	SLEAVEG S. A.	120.992.402,00	
30-50286654-7	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50174261-5	SOC. ANONIMGA PROTTO HNOS. RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT.	137.880.601,00	
30-53625919-4	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57422929-0	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S. A.	541.031.250,00	
30-50235731-6	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S. A.	0,00	
30-50266249-6	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S. A.	2.462.556.649,00	
30-50096613-7	SOTYL S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	509.645.864,00	
30-50086087-8	STANDARD TEXTIL S. A.	0,00	
30-64002055-1	STARTEL S. A.	19.167.843.320,00	
30-51713003-2	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S. A.	1.809.108.245,00	
30-61433076-3	SU SUPERMERCADO S. A.	97.210.694,00	
30-50054262-0	SUCHARD ARG. S.A.I.C.	6.115.566.964,00	
33-50003899-9	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG.	0,00	
30-54879506-7	SUDAMFOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50219847-1	SULFACID S.A.I.C.F. y C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	SUPERCEMENTO S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-58962149-9	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S. A.	273.605.482,00	
30-57925275-4	SUPERMERCADOS UNION S. A.	111.605.711,00	
30-54013759-1	SUPERSIL S.A.I.C. y F.	79.782.014,00	
33-50392124-9	SURREY S.A.C.I.F.I.A.	1.127.300,00	
30-56037805-6	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	10.744.717,00	
30-50364660-5	SYNCRO ARGENTINA S.A.Q.I.C.I.F.	2.415.110.334,00	
30-50688559-7	TANDANOR S.A.C.I. y M.	0,00	
33-58407242-9	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC. DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51544937-6	TAPIALES S.A. FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59924980-6	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC. SUCURSAL BUENOS	295.513.728,00	
30-54798102-9	TECHINT S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55160713-1	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	TECNO METAL S. A. COM. IND. MINERA. INMOV. Y FINAN.	89.728.394,00	
30-57529590-4	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S. A.	18.505.504,00	
30-55873439-2	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50253799-3	TEJEDURIA MORON S.A.I.C.F.I.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50542666-1	TEJEDURIAS NAIBERGER S.A.I.C.I. y F.	466.835.623,00	
30-56839173-6	TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE SOCIEDAD ANONIMA EN FORM.	1.074.211.231,00	
30-50014206-1	TELAM S. A. PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG.	0,00	
30-63945373-8	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A.	89.010.703.855,00	
30-64002048-9	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG. TELINTAR	4.142.209.782,00	
30-63945397-5	TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.	141.387.512.254,00	
30-55797078-5	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S. A.	21.701.624,00	
30-52204115-3	TELETRA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	228.381.122,00	
30-63652916-4	TELEVISION FEDERAL S. A.	0,00	
30-52645141-0	TERMAS VILLAVICENCIO S.A.I.C.	0,00	
30-52084881-5	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S.A.I.C.F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57555980-4	TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA	26.703.430,00	
30-50181911-1	TEXTIL ALFA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57856441-8	TEXTIL FORMOSA S. A.	293.065.062,00	
30-55533526-8	TEXTIL LUGANO S.A.I.C.F.I.A.	373.985.267,00	
30-51624697-5	TEYMA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52550959-8	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SOC. ARGENTINA	10.640.393.719,00	
33-52803695-9	TIA S. A.	3.204.592.942,00	
33-54754625-9	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ SOCIEDAD ANON.	179.474.518,00	
30-52060290-5	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	909.362.281,00	
30-58380624-1	TRADIGRAIN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59558796-0	TRAMONTI METALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST.	44.468.526,00	
30-50428276-3	TRANSMIX S. A.	96.908.762,00	
30-58434895-6	TRANSPETROL S. A. REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54696987-4	TRANSPORTADORAS DE CAUDALES JUNCADELLA SOC. ANON.	1.688.618.054,00	
30-53693378-2	TRES CRUCES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	2.765.985.750,00	
30-50612486-3	TRINTER S.A.C.I. y F.	267.986.534,00	
33-53179010-9	TUBOS Y PERFILES S.A.I.C.	720.888.890,00	
30-55649164-6	ULTRAOCEAN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
34-52550553-9	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50673300-2	UNITAN S.A.I.C.A.	2.749.639,00	
30-54857782-5	UNIVEN S.A.C.	0,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-51735728-2	UZAL S.A.C.I. e I.	7.388.183,00	
30-52587786-4	VACCANEO Y CIA. S. R. L.	206.798.908,00	
30-51601474-8	VALVULAS WORCESTER DE ARGENTINA S.A.I. y C.	158.356.483,00	
30-50294826-8	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	6.022.147,00	
30-50277199-6	VARTA BATERIAS S.A.I.C. y F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50417098-1	VESUVIO S.A.C.I.F.I.	84.764.885,00	
30-50122253-0	VIALCO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50181706-2	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	13.890.321,00	
30-50396843-2	VICENTE ROBLES S. A.	0,00	
33-50624902-9	VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A.I.C.I.F.A.G.M.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50083408-7	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50251045-9	VIPLASTIC S.A.C.I.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50081143-5	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1.077.282.992,00	
30-50429071-5	VIZENTAL Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST.	3.037.808,00	
30-56133268-8	VOLKSWAGEN S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56023048-2	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	83.601.276,00	
30-50370508-3	WESTERN ATLAS ARGENTINA S.A.M.P.I.C.	4.152.863.463,00	
30-50402153-6	WITCEL S.A.C.I.F.I.A.	34.740.914,00	
30-50280076-7	WOBRON S.A.I.C.	32.196.236,00	
30-50331057-7	WORTHINGTON ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54168237-2	XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	1.880.502.589,00	
30-50684106-9	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54668997-9	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOC. DEL ESTADO	96.608.178,00	
30-50589661-7	YELMO S.A.C.I.F.I.	848.849.487,00	
30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA. S. A.	1.046.164,00	
30-60791313-3	ZANELLA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM.	73.718.872,00	
30-50121540-2	ZAPATER DIAZ I. C. S. A.	4.120.070,00	
33-50251649-9	ZUCAMOR S.A.I.C.F.I.	2.774.026.174,00	

TOTAL DE CONTRIBUYENTES CON PAGOS: 529 TOTAL DE CONSTRIBUYENTES SIN PAGOS: 45 TOTAL DE CONSTRIBUYENTES CON SALDO A FAVOR: 223

e. 4/9 Nº 2389 v. 4/9/91

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 27

Bs. As., 5/8/91.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 305.684/91 de 35 fojas, del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma BASCULAS CASILDA S.C., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3068; que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar las variantes de modelo del dispositivo medidor de carga, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, tipo CPC-78 aprobado según Disposición Nº 23/83. Estas variantes están denominadas con los modelos CPC-32, CPC-62, CPC-82, CPC-102, CPC-122, CPC-152, CPC-202, CPC-65, CPC-85, CPC-105, CPC-125, CPC-155 y CPC-205 marca BASCULAS CASILDA, de industria argentina.

Las modificaciones que se introducen en estos dispositivos medidores de carga respecto del modelo base CPC-78 consisten fundamentalmente en distintas capacidades máximas de pesaje y división mínima; sin embargo no alteran el principio de funcionamiento y características constructivas fundamentales del modelo base. Dichas modificaciones se encuentran explicitadas en los folios Nos. 32, 33 y 34 con sus correspondientes planos de identificación. Cada uno de estos dispositivos medidores de carga está destinado a acoplarse a un dispositivo (plataforma) receptor transmisor de carga mecánico, conformando de esta forma instrumentos de pesar, aptos para el uso comercial, con las siguientes características metrológicas:

MODELO	CLASE	Máx(kg)	Mín(kg)	e=d (kg)	n
CPC-32	III	2.998	100	2	1.499
CPC-62	III	5.998	100	2	2.999
CPC-82	III	7.998	100	2	3.999
CPC-102	III	9.998	100	2	4.999
CPC-122	III	11.998	100	2	5.999
CPC-152	III	14.998	100	2	7.499
CPC-202	III	19.998	100	2	9.999
CPC-65	III	5.995	250	5	1.199
CPC-85	III	7.995	250	5	1.599
CPC-105	III	9.995	250	5	1.999
CPC-125	III	11.995	250	5	2.399
CPC-155	III	14.995	250	5	2.999
CPC-205	III	19.995	250	5	3.999

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C.I. Nº 137/86. La leyenda: "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Min.)=...kg" deberá estar ubicada cerca de la indicación de los resultados de las pesadas.

ARTICULO 3º — Asignar a las trece variantes de modelo mencionadas el código de aprobación BF 10.950.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 4/9 Nº 70.039 v. 4/9/91

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MO y SP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 4433/90

EMPRESA: LUIS HORACIO CANIEVSKY

DOMICILIO J. J. PASO 362 (3240) VILLAGUAY ENTRE RIOS

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES; PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 4/9 Nº 70.009 v. 4/9/91

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Se hace saber a la firma EMPRESA CONSTRUCTORA ESTEBAN A. PAULI S. A., que se encuentra a su disposición para la devolución, la Fianza de fecha 1/7/1982 emitida por Banco Roela, por ₳ 11 (Australes once), en concepto de garantía de Sustitución de Fondos de Reparo, por la Obra: Facultad de Ciencias Químicas y FAMAF - 2º cuerpo. La empresa podrá retirar la Fianza en la Dirección de Tesorería - Avda. Gral. Paz 154 - 3º piso - Córdoba, en días hábiles administrativos, de 07.00 a 13.00 horas, en el término de 5 (cinco) días a partir del vencimiento de la publicación del presente anuncio.

e. 4/9 Nº 2386 v. 6/9/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... A 855.000.-
Por 12 meses .... A 1.700.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA

VENTA POR SUBASTA PUBLICA: Inmueble sito en Av. L. N. Alem, Líbano y Av. Córdoba, Capital Federal. (*)

Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Esmeralda 660 6º piso Capital Federal.

Lugar de presentación de las ofertas: Esmeralda 660 - 3er. piso Sala 3 Capital Federal.

Apertura: (Lugar, día y hora) Esmeralda 660, 3º piso Sala 3, 19 de setiembre de 1991 a las 13.00 hs. Capital Federal

(*) Primer ofrecimiento en block Base ₳ 163.040.000.000. Para el caso de no haber postores se ofrecerá en lotes con opción. Bases: Lotes 2: ₳ 85.323.000.000.; Lote 4: ₳ 36.924.000.000.; Lote 5: ₳ 50.085.000.000;

Lote 2 Sup: 4.729,11 m; Lote 4: 2.674,58; 2.722,85 m Superficie Total 10.126,54, m. CONDICIONES DE VENTA: Seña 10 % y Comisión 3 % en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión. Subdivisión del inmueble en trámite. Resultado a la aprobación de la Autoridad Competente.

e. 3/9 Nº 2387 v. 12/9/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 6.917.198, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. E. J. Biegun de Cadoche, Bs. As. 23/7/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/8 Nº 62.829 v. 6/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 50 Nos. 10.005.249/250 y 10.025.367; de U$S 500 Nos. 12.019.343, 12.028.186/187,... 12.033.612, 12.218.761 y 12.245.394/395, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo E. Caballero, Bs. As. 1/8/91. — ANA M. FLORES. - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 68.285 v. 13/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 2.077.164; u$s 125 Nos. 1.141.920, 2.625.953, 2.705.180, 2.733.843, 2.745.369, 2.745.638, 2.807.433, 4.006.106, 4.014.604, 4.021.231, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nos. 12.089.575, 12.167.130 y 12.245.407 y de u$s 5.000 Nos. 14.002.249 y 14.009.964, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Medina, Bs. As. 18/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 66.179 v. 16/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nos. 1.320.337, 1.327.726, 1.331.130, 1.347.862, 1.389.353, 3.016.266, 3.016.516, 3.022.255, 3.027.166, 3.028.141, 3.030.044, 3.034.201, 3.034.203, 3.040.953, 3.041.420, 3.044.212, 3.045.500, 3.045.936, 3.046.352, 3.047.002, 3.047.461, 3.047.580, 3.047.734, 3.047.856, 3.047.970, 3.048.003, 3.048.381, 3.048.398, 3.048.399, 3.048.431/432, 3.048.644, 3.048.906, 3.049.152, 3.049.410, 3.049.741, 3.049.908/909, 3.050.172, 3.050.532, 3.050.753/754, 3.050.770, 3.050.779, 3.050.792/793, 3.051.439, 3.051.474, 3.051.854, 3.051.881, 3.052.031, 3.052.057, 3.052.117, 3.052.529, 3.053.479, 3.053.592, 3.053.634, 3.053.671, 3.053.820, 3.053.860, 3.053.979, 3.054.440, 3.054.490, 3.054.862, 3.054.980, 3.055.202, 3.055.214, 3.055.300/301, 3.055.345, 3.070.497, 3.070.498, 3.070.499, 3.070.786, 3.071.085, 3.071.218, 3.076.549, 3.078.979, 3.097.076, 4.704.094, 4.705.686, 4.710.297, 4.710.760, 4.710.990, 4.771.229, 4.711.291, 4.712.152, 4.712.662, 4.719.173, 4.719.489, 4.719.712, 4.719.720, 4.720.016, 4.720.483, 4.746.563, 4.747.007, 4.747.015, 4.747.035, 4.747.166, 4.747.168, 4.747.177, 4.747.242, 4.747.345, 4.747.396/397, 4.747.410, 4.747.412, 4.747.426, 4.747.531, 4.747.540, 4.747.604, 4.747.671, 4.747.691, 4.747.763, 4.747.797, 4.747.868, 4.747.893, 4.747.941, 4.747.999, 4.748.023, 4.748.053, 4.748.068, 4.748.113, 4.748.130, 4.748.349, 4.748.374, 4.748.388, 4.748.421, 4.748.446, 4.748.609/610, 4.748.657, 4.748.719, 4.748.786, 4.748.810, 4.748.915, 4.748.934, 4.748.935/938, 4.748.977, 4.748.992, 4.749.025, 4.749.041, 4.749.141, 4.749.153, 4.749.155, 4.749.180, 4.749.193, 4.749.235, 4.749.249, 4.749.251, 4.749.253, 4.749.266, 4.749.305, 4.749.347, 4.749.400, 4.749.503, 4.749.551, 4.749.555, 4.749.598, 4.749.600, 4.749.739, 4.749.759, 4.749.767, 4.749.785, 4.749.803, 4.749.899, 4.749.959, 4.750.016, 4.750.029, 4.750.135, 4.750.137, 4.750.150, 1.750.166, 4.750.177, 4.750.179, 4.750.291, 4.750.307, 4.750.309, 4.750.318, 4.750.319, 4.750.328, 4.750.346, 4.750.354, 4.750.438, 4.750.491, 4.750.503, 4.750.512, 4.750.520, 4.750.538, 4.750.548, 4.750.567, 4.750.582, 4.761.830, 4.774.992, 4.787.255, 4.798.118 y 4.749.599, con cupón Nº 19 y siguientes adherido. Esc. Guillermo E. Caballero. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/8 Nº 66.356 v. 17/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nº 2.052.711, de u$s. 674,50 Nº 3.037.472 y de u$s. 1349 Nº 1.624.956 de Bonos Externos 1982. Esc. Cristián Guyot, Bs. As. 17.7.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 20/8 Nº 66.461 v. 18/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nros. 2.741.332 y 2.756.936, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As. 19/7/91.— ANA M. FLORES. — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 21/8 Nº 66.622 v. 19/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de U$S 10.000.- Nº 516.250, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/8 Nº 66.929 v. 23/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.526.262/264, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y Nos. 5.525.709, 5.896.556/557, 5.897.068/069, 5.897.488, 5.916.231/233 y 5.961.577, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI - JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2229 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.748.575, 1.791.762, 1.792.697/698, 1.817.087, 1.832.514, 1.835.929/930, 2.007.517, 2.168.405/407, 3.511.050, 3.519.592 y 3.532.322; u$s. 67,45 Nos. 2.482.948, 3.807.257 y 3.815.640; u$s. 134,90 Nos. 1.099.525/526, 1.143.593/594, 2.603.403, 2.727.195/196, 2.899.712 y 4.000.031; u$s. 674,50 Nos. 1.361.735, 1.365.310/312, 1.368.222, 1.375.859 y 1.376.696; y de u$s. 1.349 Nos. 1.612.338, 1.612.369, 1.612.500 y 1.612.526 de Bonos Externos 1982. Esc. José Luis del Campo (h.), Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2230 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1984, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1989, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, cuyas numeraciones y valores nominales se detallan en planillas adjuntas. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

SERIE 1982

De valor 100 U$S...: 1.702.756; 1.733.944; 1.778.437; 1.784.592; 1.785.335; 1.790.226; 1.790.348; 1.791.455; 1.793.224; 1.794.562; 1.836.785; 1.837.288; 1.852.382; 1.881.296; 1.882.642; 1.885.473; 1.885.474; 1.881.461; 1.892.102; 1.935.062; 1.977.364; 1.992.009; 1.992.018; 2.021.068; 2.033.008; 2.038.774; 2.059.228; 2.060.272; 2.112.766; 2.153.001; 2.153.002; 2.153.003; 2.153.005; 2.156.776; 2.164.630; 2.165.034; 2.165.035; 2.165.142; 3.520.216; 3.531.034; 3.534.052; 3.553.872; 3.555.080; 3.555.159; 3.556.684; 1.881.295;

De valor 500 U$S...: 2.343.508; 2.351.345; 2.388.580; 2.469.460; 3.826.144; 3.826.145; 3.826.146; 3.826.147; 3.826.148; 3.826.149;

De valor 1000 U$S...: 1.035.045; 1.042.549; 1.070.374; 1.075.106; 1.077.362; 1.086.306; 1.087.111; 1.087.280; 1.087.327; 1.087.586; 1.088.942; 1.093.192; 1.118.663; 2.716.254; 2.760.579; 2.760.838; 2.783.982; 2.881.650; 2.895.811; 4.007.411; 4.017.769; 4.019.070; 4.019.203;

De valor 5000 U$S...: 1.399.337; 1.333.507; 1.333.560; 1.350.011; 1.384.071; 3.019.005; 3.069.626; 3.084.077; 3.084.354; 3.084.394; 3.084.395; 3.084.396; 3.098.379; 3.098.566; 4.733.898; 4.755.578; 4.762.803; 4.763.981;

De valor 10.000 U$S...: 1.600.070; 1.600.284; 1.600.320; 1.600.339; 1.600.419; 1.600.622; 1.601.252; 1.601.457; 1.601.828; 1.601.847; 1.602.313; 1.602.442; 1.602.689; 1.602.807; 1.602.887; 1.603.232; 1.604.587; 1.604.883; 1.605.177; 1.605.547; 1.606.044; 1.606.166; 1.606.229; 1.606.913; 1.607.446; 1.607.788; 1.607.808; 1.607.867; 1.607.925; 1.607.992; 1.607.996; 1.608.927; 1.608.986; 1.609.761; 1.609.823; 1.609.867; 1.609.913; 1.610.310; 1.610.377; 1.610.646; 1.610.886; 1.610.929; 1.610.996; 1.611.312; 1.611.361; 1.611.504; 1.611.783; 1.611.994; 1.612.427; 1.612.446; 1.612.590; 1.612.698; 1.612.951; 1.613.286; 1.613.297; 1.613.394; 1.613.782; 1.613.823; 1.614.534; 1.614.572; 1.615.350; 1.615.472; 1.615.480; 1.615.576; 1.615.879; 1.615.937; 1.616.012; 1.616.095; 1.616.173; 1.616.668; 1.616.676; 1.616.691; 1.616.814; 1.616.845; 1.616.903; 1.616.937; 1.617.036; 1.617.076; 1.617.095; 1.617.115; 1.617.360; 1.617.439; 1.617.604; 1.617.636; 1.618.075; 1.618.237; 1.618.507; 1.618.820; 1.618.828; 1.619.149; 1.619.443; 1.619.491; 1.619.715; 1.619.756; 1.620.053; 1.620.780; 1.620.781; 1.620.783; 1.620.880; 1.620.992; 1.621.118; 1.621.212; 1.621.374; 1.622.266; 1.623.038; 1.623.472; 1.623.566; 1.623.573; 1.623.719; 1.624.007; 1.624.143; 1.624.205; 1.624.241; 1.624.242; 1.624.243; 1.624.244; 1.624.247; 1.624.245; 1.624.598; 1.625.167; 1.625.607; 1.625.660; 1.625.737; 1.626.196; 1.626.405; 1.626.557; 1.627.150; 1.627.165; 1.627.189; 1.627.349; 1.627.435; 1.628.012; 1.628.348; 1.628.658; 1.628.900; 1.629.564; 1.629.908; 1.629.967; 1.630.426; 1.630.888; 1.631.002; 1.631.027; 1.631.100; 1.631.164; 1.631.208; 1.631.283; 1.631.469; 1.631.605; 1.631.961; 1.631.981;

1.631.983; 1.632.006; 1.632.113; 1.633.442; 1.633.925; 1.634.672; 1.634.809; 1.634.877; 3.200.096; 3.200.349; 3.200.384; 3.200.440; 3.200.447; 3.200.581; 3.200.841; 3.201.085; 3.201.200; 3.201.312; 3.201.781; 3.202.833; 3.202.845; 3.202.904; 3.203.396; 3.203.821; 3.204.237; 3.204.577; 3.204.718; 3.204.779; 3.204.858; 3.204.924; 5.000.267; 5.000.333; 5.000.381; 5.000.802; 5.000.813; 5.000.885; 5.000.929; 5.000.971; 5.001.098; 5.001.102; 5.001.150; 5.001.152; 5.001.190; 5.001.212; 5.001.288; 5.001.346; 5.001.359; 5.001.502; 5.001.512; 5.001.555; 5.002.020; 5.002.810; 5.002.913; 5.003.244; 5.003.255; 5.003.364; 5.003.407; 5.003.583; 5.003.621; 5.003.785; 5.003.891; 5.004.144; 5.004.145; 5.004.294; 5.004.658; 5.004.858; 5.004.984; 5.005.991; 5.006.068; 5.006.070; 5.006.108; 5.006.855; 5.008.208; 5.008.425; 5.009.324; 5.009.902; 5.010.306; 5.010.553; 5.010.635; 5.010.692; 5.011.097; 5.011.166; 5.011.432; 5.011.484; 5.011.903; 5.012.080; 5.012.582; 5.012.859; 5.013.741; 5.013.742; 5.013.924; 5.014.281; 5.014.294; 5.014.459; 5.014.904; 5.014.960; 5.015.016; 5.015.036; 5.015.038; 5.015.246; 5.015.252; 5.015.308; 5.015.349; 5.015.643; 5.015.694; 5.015.756; 5.016.006; 5.016.451;

SERIE 1984

De valor 100 U$S...: 10.026.857; 10.028.825; 10.035.981; 10.035.982; 10.035.984;

De valor 1000 U$S...: 12.041.010;

De valor 5000 U$S...: 13.049.829;

SERIE 1989

De valor 100 U$S...: 5.505.681; 5.505.682; 5.506.589; 5.506.590; 5.506.591; 5.506.592; 5.506.593; 5.506.594; 5.506.595; 5.506.596; 5.506.597; 5.506.598; 5.506.599; 5.506.600; 5.509.970; 5.509.971; 5.510.112; 5.510.113; 5.510.114; 5.522.962; 5.523.541; 5.523.542; 5.523.543; 5.532.948; 5.533.901; 5.533.902; 5.533.914; 5.513.915; 5.534.259; 5.534.260; 5.534.261; 5.534.262; 5.534.263; 5.534.264; 5.534.628; 5.544.551; 5.544.552; 5.555.483; 5.555.484; 5.555.970; 5.555.971; 5.555.972; 5.555.983; 5.556.228; 5.560.775; 5.560.776; 5.560.777; 5.560.778; 5.563.328; 5.564.701; 5.564.702; 5.564.703; 5.564.750; 5.564.938; 5.566.560; 5.568.155; 5.568.156; 5.568.157; 5.858.578; 5.884.753; 5.884.754; 5.884.755; 5.884.756; 5.884.818; 5.884.819; 5.884.820; 5.884.821; 5.884.880; 5.884.881; 5.884.882; 5.884.883; 5.884.884; 5.884.885; 5.884.886; 5.884.887; 5.884.888; 5.884.889; 5.884.890; 5.884.891; 5.884.892; 5.884.893; 5.884.894; 5.884.895; 5.884.896; 5.884.897; 5.884.898; 5.884.900; 5.948.620; 5.948.629; 5.959.615; 5.961.730; 5.961.731; 5.961.732; 5.961.733; 5.978.928; 5.978.929; 5.980.953; 5.980.954; 5.989.915; 6.061.444; 6.069.594; 6.069.595; 6.069.596; 6.069.651;

De valor 500 U$S...: 4.005.060; 4.006.356; 4.016.931; 4.018.857; 4.022.796; 4.028.878; 4.038.644; 4.065.587;

De valor 1000 U$S...: 2.502.940; 2.504.372; 2.504.373; 2.504.374; 2.504.450; 2.509.282; 2.509.283; 2.509.286; 2.509.448; 2.509.449; 2.510.275; 2.510.276; 2.511.765; 2.511.766; 2.511.767; 2.511.768; 2.513.142; 2.513.290; 2.513.344; 2.513.345; 2.516.153; 2.516.776; 2.518.566; 2.523.373; 2.534.602; 2.535.050; 2.538.225; 2.539.443; 2.539.444; 2.544.765; 2.544.766; 2.547.207; 2.547.208; 2.547.209; 2.548.713; 2.560.971; 2.576.193; 2.576.071; 2.585.807; 2.585.808; 2.585.828; 2.585.835; 2.588.391; 2.588.392; 2.588.393; 2.595.697; 2.597.743; 2.597.860; 2.597.861; 2.597.862;

De valor 5000 U$S...: 1.500.903; 1.501.495; 1.507.779; 1.508.408; 1.511.259; 1.516.454; 1.536.731;

De valor 10.000 U$S...: 500.002; 500.003; 504.756; 504.757; 504.758; 505.993; 505.996; 515.377; 518.922; 519.023; 519.024; 520.932; 520.933; 520.934; 520.936; 522.722; 535.141; 541.304; 541.305; 541.306; 541.315; 541.316; 541.317; 541.318; 541.319; 541.320; 541.321; 541.322; 541.323; 546.775; 546.788; 546.789; 550.654; 550.655; 550.656; 550.657; 551.171; 553.361; 554.307; 554.308; 554.309; 564.087; 564.088; 564.089; 564.090; 564.599; 572.276; 578.551; 578.564; 578.565; 578.566; 579.265; 579.701; 579.702; 579.704; 579.705; 579.706; 580.218; 580.219; 580.220; 583.283; 583.285; 589.006; 589.007; 589.008; 589.009; 589.010; 589.011; 589.017; 589.030; 589.031; 589.032; 589.033; 589.034; 589.035; 589.036; 589.037; 589.038; 589.039; 589.040; 589.041; 589.042; 589.043; 589.044; 591.610; 602.225; 604.346; 604.532; 604.533; 605.810; 605.811; 605.812; 609.184; 609.196; 609.995; 618.572; 623.307; 628.125; 642.759; 726.167; 726.168; 726.169; 726.170; 726.171; 726.172; 726.173; 737.812.

e. 29/8 Nº 67.311 v. 27/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nº 848.288 y de u$s. 125 Nos. 333.434, 620.402 y 638.168, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nº 12.187.476, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.769.366, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; u$s. 437,50 Nº 5.508.147 y de u$s. 875 Nos. 6.010.881, 6.241.776, 6.049.591/592, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto M. Luluaga, San Juan 15.3.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/8 Nº 67.596 v. 30/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 552.145, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Darío Laurencena, Bs. As. 12.8.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/9 Nº 67.778 v. 1/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Olga Aide Bistocco, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 28 de agosto de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO - JEFE (int.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 2/9 Nº 2313 v. 4/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Ernesto Eduardo SANCHEZ (LP. 5.514.087); que en el Expediente Nº 5304 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1301 ENCOTEL, dictada el 16 de mayo de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por el Decreto 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Uniformado en la Cabecera del DISTRITO 21º (BAHIA BLANCA) Ernesto Eduardo SANCHEZ (L.P. 5.514.087).

DE LOS RECURSOS: Artículo 84 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Recurso de Reconsideración— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 - El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio, Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. —

e. 2/9 Nº 2319 v. 4/9/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/8/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4º piso, Capital Federal.

GELVEZ, Mario Héctor Ricardo

e. 23/8 Nº 2227 v. 5/9/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 28/8/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de 10 (diez) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

HERRERA, Leandro Alberto
MULTARI, Pedro

e. 3/9 Nº 2339 v. 16/9/91

*** SEPARATA Nº 242**

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1985 - 1er. SEMESTRE **₳ 116.000,-**



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL